



SEGURO INTEGRAL BANCARIO
DHP 84

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada:

Póliza N°

Asegurado: RUC o CI

Domicilio:

Bienes Asegurados

Límite de responsabilidad:

En exceso de

Cláusula 1.1 Deslealtad de los Empleados

Cláusula 1.2 Establecimientos

Cláusula 1.3 Tránsito

Cláusula 1.4 Falsificación

Cláusula 1.5 Falsificación Extendida

Cláusula 1.6 Moneda Falsificada

Cláusula 1.7 Responsabilidad cajas de seguridad

Cláusula 1.8 Pérdida de Suscripción

Cobertura Adicional

Extorsión a personas

Extorsión a propiedades

Sistemas de computación

Gastos de auditoría

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° 6-0063 por Resolución

S.S. N° 307/99, de fecha 7.7.99

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Ubicación de los locales:

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Table with columns: Vigencia, días, Desde, Hasta, Prima, I.P.F., IVA, Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.



CEDULA
DHP 84



Item 1. Nombre del Asegurado y Compañias Subsidiarias:

Item 2. Direccion principal:

Item 3. Periodo de Cobertura:

desde: hasta:
ambos dias a las horas standard local

Item 4. La disponibilidad del asegurador respecto a cualquier siniestro, y a los de siniestros provenientes de cualquier evento debera ser:

Limite de
responsabilidad

- Cláusula 1.1 Deslealtad de los Empleados
Cláusula 1.2 Establecimientos
Cláusula 1.3 Tránsito
Cláusula 1.4 Falsificación
Cláusula 1.5 Falsificación Extendida
Cláusula 1.6 Moneda Falsificada
Cláusula 1.7 Responsabilidad cajas de seguridad
Cláusula 1.8 Pérdida de Suscripcion
Cobertura Adicional
Extorsión a personas
Extorsión a propiedades
Sistemas de computación
Gastos de auditoría

Item 5. El Asegurador será imputable solamente en exceso de los siguientes montos:
exceso de

- Cláusula 1.1 Deslealtad de los Empleados
Cláusula 1.2 Establecimientos
Cláusula 1.3 Tránsito
Cláusula 1.4 Falsificación
Cláusula 1.5 Falsificación Extendida
Cláusula 1.6 Moneda Falsificada
Cláusula 1.7 Responsabilidad cajas de seguridad
Cláusula 1.8 Pérdida de suscripción
Cobertura Adicional
Extorsión a personas
Extorsión a propiedades
Sistemas de computación
Gastos de auditoría

Item 6. Límites territoriales
excepto respecto a la clausula 3 transito que es "mundial"

Item 7. Fecha retroactiva:

Item 8. Premio:

Item 9. País de jurisdicción:

Item 10. Personas (s) designadas para aceptar servicio de proceso:

Item 11. Notificación de los siniestros a:

Item 12. Formulario de propuesta fechado:

Item 13. La responsabilidad del asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos:

Handwritten signature and stamp of Roberto Gómez Verjan, Director Gerente



INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES ESPECIALES

DHP 84

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Roberto Gómez Verlangieri
Gerente

Visto que el Asegurado (nombrado en Condiciones Particulares), ha efectuado una propuesta por escrito, el que se acuerda que será la base de este seguro y ha pagado o prometido el pago de la prima especificada en las Condiciones Particulares. Por la presente, el Asegurador, se compromete a pagar y resarcir al Asegurado por todas las pérdidas que el mismo pueda sufrir durante la vigencia de este seguro tal como se indica en las Condiciones Particulares o pueda descubrir que ha sufrido en la forma mencionada más adelante, sujeto en todos los casos a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones indicados (a saber).

Cláusula 1 – Clausulas de Cobertura

1.1 – Deslealtad de los Empleados

A causa de y sola y directamente por todo acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de los empleados del Asegurado, según se los define, cometidos con la intención de obtener ganancias personales impropias para si mismos donde fueran cometidos y si fueran cometidos directamente o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de propiedad debido a cualquier acto de este tipo por parte de cualquiera de los empleados, según lo definido. Los sueldos, pagos, comisiones y otros gastos, incluyendo el aumento de sueldos y los ascensos, no deberán considerarse como una ganancia personal impropia.

1.2 – Establecimientos

A causa de pérdida de cualquier propiedad por hurto, ratería, robo, dolos o desapariciones misteriosas inexplicables o que resulte dañada, destruída o extraviada, como quiera o por quien quiera hubieran sido causadas, mientras dicha propiedad se encuentre dentro o en cualquier establecimiento dondequiera sea, incluyendo caravanas, establecimientos móviles y/o similares, usados temporalmente por el Asegurado para realizar sus transacciones, excepto cuando está en el correo o en un transportador de alquiler, que no sea una Compañía de Automotores blindados para el transporte. A causa de la pérdida de cualquier Item de la propiedad, tal como se define en definición (O), en posesión de cualquier cliente del Asegurado, o de o de cualquier representante de dicho cliente tanto si el Asegurado es legalmente responsable de la pérdida o nó.

debido a cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de los Establecimientos del Asegurado, o debido a robo mientras tal cliente o representante está realizando transacciones con el Asegurado en una ventanilla externa, máquina automática pagador o cobrador y otra facilidad similar provisto por el Asegurado para tal fin, o mientras tal cliente o representante se encuentra dentro o en cualquier edificio, carretera, playa de estacionamiento, o cualquier otra facilidad provista por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que la presencia de los mismos en tales establecimientos obedezca al propósito de realizar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto en todos los casos a las disposiciones de la condición e y excluyendo, en todos los casos, la pérdida causada por dicho cliente o representante del cliente.

A causa de la pérdida o daño a los moblajes, instalaciones, equipos (con la excepción de computadores y equipos periféricos), papeles de comercio, suministros o cajas de caudales o bóvedas dentro de los establecimientos del Asegurado causados por hurto, ratería, robo o cualquier tentativa de amenaza o por vandalismo o hechos de malevolencia, exceptuando en todos los casos, no obstante, cualquier pérdida o daño causado por Incendio.

A causa de pérdida por el daño a tales establecimientos causados por hurto, ratería, robo o cualquier



tentativa de amenaza o en el interior de dichos establecimientos debido a vandalismo o hechos de malevolencia.

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales establecimientos, mobiliajes, instalaciones, equipos (con excepción de computadoras y equipos periféricos), papeles de comercio, suministros o cajas de caudales y bóvedas o sea responsable de tales pérdidas o daños causados por Incendio.

1.3 – Tránsito

A causa de que cualquier Propiedad que se haya perdido, dañado, destruido, robado, extraviado, incautado erróneamente o hurtado o que haya desaparecido en forma misteriosa, ya sea debido a negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o no, mientras se encuentra en tránsito dentro de los límites territoriales mencionados en las Condiciones Particulares, bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajero (s) salvo cuando se encuentre en el correo o en el transportador de alquiler exceptuando compañías de automotores blindados, para fines de transporte.

Dicho tránsito comenzará inmediatamente a la recepción de tal propiedad por la persona o personas a cargo del transporte y terminará inmediatamente cuando tal persona o personas entreguen en destino.

1.4 – Falsificación

A causa de falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, aceptación, orden de retiro o recibos de retiros de fondos o propiedad, certificado de depósito, carta de crédito, garantía, giro postal u orden de tesorería pública.

A causa de transferencia, pago o entrega de cualquier fondo de propiedad, la constitución de cualquier crédito u otorgamiento de cualquier cosa de valor en base a instrucciones por escrito o asesoramiento al Asegurado y autorizando o admitiendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos de Propiedad, cuyas instrucciones o asesoramiento implican que han sido firmados o endosados por un cliente del Asegurado o por otra Institución Bancaria pero cuyas instrucciones o asesoramiento o bien llevan una firma o endosos falsificados, que han sido alterados sin el conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria.

Las instrucciones o asesoramientos telegráficos, cablegráficos o de teletipo, enviados por una persona ajena al cliente del Asegurado o institución bancaria que aparecen como habiendo enviado tales instrucciones o asesoramientos, se presumirán que tengan una firma falsificada, o

A causa de pago por el Asegurado de pagarés, pagaderos en cualquier oficina del Asegurado, que demuestre tener un endoso falsificado.

Se conviene que cualquier cheque o giro extendido pagadero a un tenedor ficticio y endosado en el nombre de dicho tenedor ficticio, u obtenido en una transacción cara a cara con el librador o girador del mismo por alguien que se hace pasar por otro, pagadero a dicha persona y endosado por otro que no es la persona la que se ha personificado, será reconocido como falsificación en cuanto a dicho endoso.

1.5 – Falsificación Extendida

A causa de:

(I) haber comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado u otorgado en buena fe y el curso normal de la transacción algún valor, otorgado algún crédito o tomado alguna responsabilidad de otra manera haber actuado respecto a algunos valores, documentos u otro instrumento emisor escrito que resultó haber sido falsificado o imitado en cuanto a la firma de algún librador, endosante, cesionario, arrendatario, agente de transferencia o registrador, fiador o garante o haber aumentado o alterado o perdido o robado.

(II) haber garantizado por escrito o firmado como testigo de alguna garantía o documento que transfiere o pretende transferir un título; siempre que, no obstante, la cobertura de cualquier pérdida esté contemplado en la Cláusula de Cobertura 1.4 de estas Condiciones Específicas, esta cobertura no será aplicable.



La posesión física real del original de tal garantía, documento y otro instrumento escrito por el Asegurado, su Banco corresponsal y otro representante autorizado en una condición precedente al hecho de que el Asegurado haya confiado en la fe, o actuado sobre, tal garantía y otro instrumento escrito.

1.6 – Moneda Falsificada

A causa de la recepción por el Asegurado, en buena fe de papel, moneda o metálico falsificado o alterado.

1.7 – Responsabilidad por Cajas de Seguridad

A causa de pérdida debido a la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley respecto a pérdida o destrucción o daño producidos a la propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente mientras se encuentren ubicadas en la caja de caudales del Asegurado.

1.8 – Pérdida de Suscripciones

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravío o pérdida de la propiedad.

Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera esté ubicado, y

Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero(s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.

Cláusula 2 - Condiciones precedentes a la Responsabilidad del Asegurador

Este seguro queda sujeto a la condición que:

(A) El Asegurado se comprometerá a realizar una inspección interna y examen en la Casa Matriz, todas las Sucursales y/o Agencias por lo menos una vez durante cada periodo de doce meses.

(B) El Asegurado informará sobre cualquier transacción de la que resulte algún cambio en cuanto a la posesión o control y que la falta de tal información dentro de los treinta días de la fecha de tal transacción constituirá una elección del Asegurado de dar por terminado este Seguro a partir del comienzo de dicho periodo de treinta días.

(C) El Asegurado llevará un libro o libros de normas o instrucciones por escrito sobre todos los aspectos de la actividad del asegurado, que definirá claramente las funciones de cada Empleado y dichas normas o instrucciones recordadas en forma periódica a los empleados.

(D) Las funciones de cada empleado serán dispuestas de tal modo que a ningún empleado le será permitido individualmente el control de una transacción desde el principio al final.

Cláusula 3 - Establecimientos y Empleados Adicionales

Si el Asegurado llega a instalar establecimientos adicionales mientras otro seguro esté en vigencia dentro del territorio mencionado en las Condiciones Particulares, dichos establecimientos serán cubiertos automáticamente por la presente, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificaciones en el formulario de Propuesta. No se requiere notificar a el Asegurador respecto al incremento durante la vigencia de este seguro del número de establecimientos o del número de empleados de cualquiera de los Establecimientos cubiertos por la presente y no se requiere el pago de prima adicional durante el resto del periodo de vigencia de este seguro. No obstante lo antedicho, la cobertura de cada uno de los Establecimientos y Empleados adicionales deberá ser limitada a la indicada en las cláusulas de Cobertura de las Condiciones Particulares o a las enmiendas mediante endoso(s) que se adjunta(n) a la presente. Si tales cláusulas de Cobertura tuvieran más de un



límite, cualquier pérdida respecto a tales Empleados o Establecimientos adicionales serán limitadas al límite mínimo de cada cláusula de Cobertura salvo que se haya obtenido el consentimiento de el Asegurador de ampliar el límite respecto a tales establecimientos o empleados adicionales y se pague una prima adicional por ello. Lo antedicho no perjudicará los derechos de el Asegurador respecto a condiciones precedentes a la responsabilidad (B) de este seguro.

Cláusula 4 - Costo de Tribunal y Honorario de Abogados

Este seguro indemnizará al Asegurado por Costos de Tribunal y Honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de cualquier pleito o proceso legal impuesto al Asegurado para el cumplimiento de su responsabilidad debido a cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y cobrable sufrida por el Asegurado según los términos de este seguro. En el caso de que tal pérdida, reclamo o daño estén sujetos a un monto deducible, el párrafo no será aplicable a tal pérdida, reclamo o daño que sea igual o inferior a tal monto deducible, pero si tal pérdida, reclamo o daño es mayor que dicho monto deducible, la responsabilidad de el Asegurador según este párrafo queda limitada a la proporción de los costos de tribunal y honorarios de abogados incurridos y pagados por el Asegurado en el monto en que tal pérdida, reclamo o daño recuperable según este seguro incida sobre el monto total de la pérdida cubierta; tal indemnización será adicional de este seguro. A opción del Asegurado, el asegurado permitirá a el Asegurador conducir la defensa de cualquier pleito o procesos legales en nombre del Asegurado con abogados seleccionados por el Asegurador.

Cláusula 5 - Beneficio de Póliza Exclusiva

Se conviene que el seguro contratado por la presente será para beneficio exclusivo del Asegurado nombrado aquí, sus sucesores y cesionarios, y que bajo ninguna circunstancia otra persona que no sea dicho Asegurado, sus sucesores y cesionarios tendrá derecho de actuar respecto a este seguro.

Cláusula 6 - Otros Seguros

Se conviene que en caso de pérdida, reclamo o daño, este seguro, en tanto cubra las pérdida cubiertas por otros seguros contratados por el Asegurado, pagará solamente los reclamos (que no excedan el monto de este seguro) por el exceso del monto de tal otro seguro o seguros que puedan estar vigentes al descubrirse la pérdida.

Cláusula 7- Limite de Responsabilidad

El pago de la pérdida según este seguro no disminuirá la responsabilidad del Asegurado respecto a otras pérdida cubiertas por este seguro (exceptuando aquellas Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurado para todas las pérdidas durante la vigencia de la póliza hasta el agregado anual) SIEMPRE QUE (haciendo caso omiso del monto total de pérdidas o serie de pérdidas y sujeto siempre a los límites indicados más abajo) se tengan en cuenta lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total del Asegurador ante cualquier pérdida o serie de pérdida causadas por actos u omisiones de alguna persona tanto sea un Empleado del Asegurado o no, actos y omisiones en las que tal persona está involucrada o implicada (y tratando todas estas pérdidas hasta el momento de descubrimiento como un solo evento) no excederá el límite de indemnización de la cláusula de cobertura en las Condiciones Particulares.

(II) que sí, y solamente si, no hubiera directa o indirectamente tales actos u omisiones, la responsabilidad total de los aseguradores por cualquier pérdida o serie de pérdidas emergentes del mismo evento no excederá el límite de responsabilidad de la cláusula de cobertura aplicable mencionado en las Condiciones Particulares, y

(III) que, en el caso de que más de una cláusula sea aplicable, la responsabilidad total del



Asegurador no excederá el límite de Responsabilidad bajo una de las cláusulas de cobertura aplicable mencionada en las Condiciones Particulares y bajo ninguna circunstancia será agregada cada límite de Responsabilidad bajo cláusula de cobertura por separado.

Cláusula 8 - Cobertura no Acumulativa

No obstante el número de años de este seguro o cualquier seguro sucesivo de características similares con los agregados continuará en vigencia y el número de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad del Asegurador en montos de año a año o de periodo a periodo.

Cláusula 9 - Bases para la Evaluación

(a) El valor de títulos o fondos extranjeros o monedas de cuya pérdida se efectuará un reclamo, será determinado por el precio de cierre del mercado o valor al día del descubrimiento de la pérdida y si no hubiera un precio de mercado o valor para el mismo o alguno de los mismos en ese día entonces el valor correspondiente sería el convenido entre las respectivas partes o en el caso de existir diferencias, se podría fijar un arbitraje. Se conviene, no obstante, que en caso que tales títulos, fondos o monedas sean repuestos por el Asegurado, con la aprobación del Asegurador, el valor será el costo real de tal reposición)

(b) En el caso de pérdida o daño a la propiedad consistente en libros de contaduría u otros registros usados por el asegurado para ejercer su actividad, el Asegurador tendrán la responsabilidad bajo este Seguro únicamente si tales libros o registros son reproducidos y en tal caso por no más del costo de libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computadora para la transcripción real o copia de datos que deberían haber sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

Cláusula 10 – Jurisdicción

Este seguro se registrá por derecho común o por las leyes del país, cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que pueda resultar de la presente, y cualquier citación, notificación del proceso a ser entregados al Asegurador con el fin de iniciar una acción legal contra ellos en relación a este seguro pueden ser entregados a la(s) persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares que están autorizadas a aceptar la entrega en nombre de aquellos.

Cláusula 11 - Salvamento y recuperación

En el caso de recuperación debido a pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado después de deducir el costo real para obtener o producir tal recuperación será aplicado en el siguiente orden:

Primero: reembolsar plenamente al Asegurado respecto a la parte, si lo hubiera, de la pérdida que exceda el monto de cobertura provisto por este seguro.

Segundo: el saldo si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excede el monto de la cobertura provisto por este seguro, reducirá antes del pago de la pérdida, la parte de tal pérdida cubierta por este seguro, o si el pago del mismo hubiera sido afectado, al reembolso a los Asegurados.

Tercero: Finalmente, a la parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado debido a algún exceso o cláusula deducible en este seguro y/o a la parte de tal pérdida cubierta por póliza) de Seguro del que este seguro es excedente.

Cláusula 12 – Fraude

Si el Asegurado hiciese un reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, respecto al monto o lo que fuese, el Seguro quedará anulado y todo reclamo por el mismo está revocado.



Cláusula 13 – Subrogación

Se conviene que el Asegurador al ser notificado sobre pérdida reclamo o daño bajo la presente resultará subrogado respecto a todos los derechos y remedios del Asegurado referente a tal pérdida, reclamo o daño.

Cláusula 14 - Notificación de Pérdidas

Ante el descubrimiento de una pérdida que pudiera originar un reclamo bajo este seguro el Asegurado deberá dentro de treinta (30) días notificar por escrito al Asegurador.

El Asegurado deberá presentar dentro de los seis (6) meses de tal descubrimiento una prueba al Asegurador referente a la pérdida con todos los detalles.

Los trámites legales para la recuperación de la pérdida por la presente no serán iniciados transcurridos dos (2) años del descubrimiento de tal pérdida, excepto que, cualquier acción o procedimiento para recuperar por algún fallo contra el Asegurado en un juicio comience dentro de dos años desde la fecha en que el fallo en dicho juicio sea el final.

Si dicho periodo limitativo de dos (2) años estuviera prohibido por la ley que rige la estructura de este seguro, se considerará que tal limitación deberá ser enmendada de manera que sea igual al periodo mínimo de limitación permitido por dicha ley.

Cláusula 15 – Rescisión

Este seguro será sujeto a términos con o sin el retorno u oferta de pago de prima no ganada.

- (a) (I) Treinta días después de recibido por parte del Asegurado de una notificación por escrito del Asegurador referente al deseo de dar por terminado este Seguro, o
(II) Al recibo por parte del Asegurador de una solicitud por escrito del Asegurado para terminar este Seguro.

(b) Si el Seguro es terminado por el Asegurador la prima no ganada será calculada y devuelta a prorrateso pero si hubiera sido terminado por el Asegurado la prima no ganada será calculada y devuelta en tarifas de periodo corto. En el caso de terminación o no renovación de este seguro el Asegurado tendrá tres meses calendario subsiguiente a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas después de la terminación o no renovación sujeto a prima adicional.

DEFINICIONES

(A) ASEGURADO: significa el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares y cualquier compañía subsidiaria en la que el Asegurado tiene un interés mayoritario y cualquier sociedad del nombrado integrada por Empleados del Asegurado, que son alistados en la Planilla de Propuesta.

(B) EMPLEADO Y EMPLEADOS: tal como se usa en este seguro serán considerados que denotan respectivamente, uno o más funcionarios, oficinistas, sirvientes, aprendices, temporarios y otros empleados del Asegurado mientras que se encuentren en el empleo del Asegurado, y uno o más funcionarios, oficinistas, sirvientes, aprendices temporarios y otros empleados de algún predecesor del Asegurado cuyo activo principal haya sido adquirido por el Asegurado mediante consolidación o fusión o compra del activo y abogados que hayan sido retenidos por el Asegurado para prestar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras estos estén prestando servicios al Asegurado.

(C) PROPIEDAD: tal como se usa en este seguro, será considerado que implica dinero, oro, plata en barras, metales preciosos de todas las clases y en cualquier forma y artículo elaborado de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas, semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otra forma de garantía, conocimiento de embarque, recibos de depósito, cheques, giros, giros



postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas y todo cuanto instrumento negociable o contratos que representen dinero y otra propiedad (real o personal) o intereses correspondientes y otros papeles valubles incluyendo libros de contabilidad y otros registros usados por el Asegurado para dirigir sus negocios y otros instrumentos, en los que el Asegurado tenga interés o que el Asegurado ya ha adquirido o debería haber adquirido un interés debido a la condición financiera declarada del predecesor en el momento de la consolidación o fusión del Asegurado con el mismo, o compra del activo principal de tal predecesor o que son retenidos por el Asegurado por algún motivo o en alguna capacidad y tanto sea retenido gratuitamente o no, y tanto sea legalmente responsable por consiguiente o no, y bienes muebles no mencionados hasta ahora y de los cuales el Asegurado es legalmente responsable.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

(A) Ningún reclamo

(I) debido a las pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y las pérdidas sufridas antes de la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

(II) emergentes de cualquier circunstancia o suceso que haya sido notificado a los Aseguradores en relación a alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de este seguro.

(III) emergentes de cualquier circunstancia o suceso conocido para el Asegurado antes de la iniciación de la presente y que no haya sido revelado al Asegurador a la iniciación.

(B) Pérdida debido, total o parcialmente, a acto equívoco o culpable de algún Director o Directores del Asegurado no incluidos entre los que perciben salarios, pensiones o funcionarios electos o nombrados por Resolución del Directorio del Asegurado para realizar actos específicos, distintos a los actos generales del Directorio para el Asegurado.

(C) Pérdida o daño, si cualquier acto o suceso en el cual o en el curso del cual se origina tal pérdida o daño, constituye o es parte de, o es cometido, o tiene lugar, ya sea directa o indirectamente a causa de o en relación a:

(I) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de tipo bélico (tanto si la guerra ha sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpante o usurpado, ley marcial, tumulto o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida, o

(II) Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo y otras convulsiones de la naturaleza para cualquier reclamo o cualquier acción, pleito u otro procedimiento para la ejecución de un reclamo por pérdida o daño bajo este seguro la carga para probar que la pérdida o daño están incluidas en otras exclusiones queda a cargo del Asegurado.

(D) Pérdida o daño emergente directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que tal reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva haya sido causada.

(E) Pérdida resultante de falta de pago total o parcial o incumplimiento de:

(I) Algún préstamo o transacción en la forma de, o en el monto de, un préstamo realizado por u obtenido del Asegurado, o



(II) Alguna nota, cuenta, acuerdo u otro comprobante de deuda consignada, vendida a, o descontada o adquirida de otro modo por el Asegurado, ya sea que haya sido procurado en buena fe o mediante treta, artificio, fraude o dolo, salvo que tal pérdida esté cubierta por las cláusulas de cobertura 1.1 al 1.5 de estas Condiciones Específicas.

(F) Pérdidas emergentes de pagos efectuados o retiros de cuenta de algún depositante debido a ítems no cobrados del depósito que hayan sido acreditados por el Asegurado hasta el monto, salvo que la pérdida esté cubierta por la Cláusula de Cobertura 1.1.

(G) Pérdida excepto si está cubierta por la Cláusula de Cobertura 1.1 de este seguro, de cheques de viajero no vendidos colocados en la custodia del Asegurado con la autorización de vender, a no ser que el Asegurado sea legalmente responsable de dicha pérdida y tales cheques sean pagados más adelante o aceptados por el emisor de los mismos.

(H) Pérdida de propiedad o privilegios debido a extravíos o pérdida de propiedad tal como se indica en las Cláusulas de Cobertura 1.2, 1.3, 1.8 mientras la propiedad se encuentre bajo la custodia de una compañía de automotores blindados, salvo que tal pérdida exceda el monto recuperado o recibido por el Asegurado bajo:

(I) contrato del Asegurado con dicha Compañía de automotores blindados.

(II) Seguro contratado por dicha Compañía de automotores blindados a favor de los usuarios de su servicio, y

(III) cualquier otro seguro o indemnización vigente en la forma que sea contratada por o a favor de los usuarios del servicio de dicha Compañía de automotores blindados y en tal caso este seguro cubrirá sólo los excedentes.

(I) Debido a diferencia en efectivo de cualquier cajero debido a error, sin tener en cuenta el monto de tal diferencia en menos y las diferencias en efectivo de alguna caja que no exceda de la diferencia normal en efectivo en las cajas de los establecimientos donde haya ocurrido tal diferencia serán consideradas como resultado de un error.

(J) Pérdida debido directa o indirectamente a transacción con o sin el conocimiento del Asegurado, en nombre del Asegurado o de otra forma, tanto si está representado o no por una deuda o balance demostrada que es para el Asegurado respecto a la cuenta de un cliente, real o ficticia y a pesar de cualquier acto u omisión de parte de algún empleado en relación a alguna cuenta referente a dicha transacción, deuda o balance.

(K) Pérdida resultante de tarjetas de crédito o de carga en cuenta, tanto si dichas tarjetas fueron emitidas o pretendían ser emitidas por el Asegurado u otra persona, salvo que estén cubiertas por la Cláusula de Cobertura 1.1.

(L) Pérdida de interés, comisiones, honorarios o ítems similares de ingreso tanto si hubieran sido ganados o no, acumulados o recibidos, tales ítems quedarán en todos los casos excluidos para determinar el monto de la pérdida cubierta por este seguro.

Nota: (es decir que el monto pagado por el Asegurado menos todos los montos recibidos por el Asegurado).

(M) Pérdida de propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente, excepto cuando el Asegurado es legalmente responsable y la pérdida esté cubierta por la cláusula de Cobertura 1.1 o 1.7.



RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Roberto Gomez de Langieri
Director General

(N) Pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración excepto las que están cubiertas

por las cláusulas de cobertura 1.1, 1.4, 1.5, y 1.6.

(O) Pérdida resultante directa o indirectamente de adulteración salvo que este cubierta por las cláusulas 1.1, 1.5 o 1.6.

(P) Daños de cualquier tipo de las que el Asegurado es legalmente responsable excepto de los daños compensatorios directos emergentes de una pérdida cubierta por este seguro.

(Q) Pérdida por la entrega de la propiedad fuera de los establecimientos del Asegurado debido a una amenaza.

(a) de daño físico a un Director o Empleado del Asegurado u otra persona, exceptuando la pérdida de propiedad en tránsito bajo la custodia de un empleado SIEMPRE QUE, cuando se ha iniciado dicho tránsito el Asegurado no tenía conocimiento de tal amenaza, o

(b) de daños a los establecimientos o a cualquier propiedad que sea (incluyendo la Propiedad) del Asegurado o de cualquier otra persona.

(R) Pérdida resultante directa o indirectamente de maniobra remota o fuera de los establecimientos de algún sistema de computación poseído, operando o compartido por el Asegurado, salvo que tal pérdida esté cubierta por la Cláusula de Cobertura 1.1.





EXTORSION - AMENAZA A LA PROPIEDAD

A ser adjuntado y para formar parte del Blanket Bond, Formulario Standard No. LPO 218 en favor de

Se acuerda que:

1. El aval adjunto queda enmendado por la adición de lo siguiente a la Exclusión (9) de las Exclusiones Generales:

"excepto con respecto de (a) mencionado más arriba o a la cobertura extendida bajo la Cláusula del Seguro de Extorsión - Amenaza a Personas, cuando adicionado al aval adjunto, y con respecto a (b) mencionado más arriba a la cobertura extendida bajo la Cláusula del Seguro de Extorsión - Amenaza a la Propiedad, de más abajo".

2. El aval adjunto queda además enmendado por la adición de una cláusula de Seguro adicional siguiente:

"El siniestro de una Propiedad entregada lejos de una oficina del Asegurado como un resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daños a las instalaciones o propiedades del Asegurado localizado adentro.....

se prevé, sin embargo, que previo a la entrega de tal Propiedad (a) la persona que recibe la amenaza ha hecho un razonable esfuerzo para reportar la demanda del extorsionista a un asociado, y (b) un razonable esfuerzo ha sido hecho para reportar la demanda del extorsionista a las autoridades locales legalmente constituidas."

3. Sujeto a las previsiones del coaseguro del parágrafo 4 y 5 de más abajo, la responsabilidad total del Asegurador bajo la cláusula Extorsión - Amenaza a la Propiedad es limitada a la suma de, siendo entendida sin embargo, que tal responsabilidad será una parte de y no una adición al Límite de Responsabilidad establecido en el Item 6 del LPO 218 Schedule.

4. El Asegurador no será responsable por siniestros bajo la Cláusula Extorsión - Amenaza a la Propiedad a menos que el monto de tal siniestro, después de la deducción del monto neto de todos los reembolsos y/o recuperos obtenidos o hechos por el Asegurado (fuera de cualquier aval o póliza de seguro emitido por una compañía de seguros o de seguridad y que cubra tal siniestro) o por el Asegurador a cuenta del mismo antes del pago por el Asegurador de tal siniestro, es en exceso del Monto Deducible, si existe, aplicable a la Cláusula 1.1, 1.2 y 1.3 y luego por ochenta por ciento (80 %) de tal exceso solamente, pero en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal siniestro como se establece en el parágrafo 3 de más arriba.

5. Cualquier cosa en las cláusulas 12 y 13 de las Condiciones Específicas del LPO 218 que diga lo contrario queda suprimido, si el Asegurado sostiene una pérdida bajo la Cláusula Extorsión - Amenaza a la Propiedad cualquier reembolso o recuperos, sea recuperado antes o después del pago de tal siniestro, menos las expensas de cobranzas, deben ser divididos entre el Asegurado y el Asegurador en tal proporción que el siniestro neto al Asegurado y al Asegurador después de deducir tales reembolsos o recuperos quede en veinte por ciento (20 %) y ochenta por ciento (80 %), respectivamente, el siniestro neto para el Asegurador después de deducir cualquier reembolso o recuperos, no puede exceder en ningún caso el monto de cobertura aplicable a tal siniestro como se establece en el parágrafo 3 de más arriba.

6. Este anexo tendrá vigencia desde, hora standard como se especifica en el aval adjunto.

7. Anexo SR No Aplicable, vigencia, es cancelada por la presente.





EXTORSION - AMENAZA PERSONAS

A ser adjuntado a y para formar parte del Blanket Bond, Formulario Standard No. LPO 218 en favor de

Se acuerda que:

1. El aval adjunto queda enmendado por la adición de lo siguiente a la Exclusión (9) de las Exclusiones:

"excepto con respecto de (a) mencionado más arriba o a la cobertura extendida bajo la Cláusula del Seguro de Extorsión - Amenaza a Personas, y con respecto a (b) mencionado más arriba o a la cobertura extendida bajo la Cláusula de Extorsión - Amenaza a la Propiedad cuando adicionado al aval adjunto".

2. El aval adjunto queda además enmendado por la adición de una Cláusula Adicional siguiente:

"El Siniestro de una Propiedad entregada lejos de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño personal a:

(1) un director, asociado, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el asegurado es el único propietario), o

(2) un pariente o invitado de cualquier persona enumerada en (1) más arriba

quien es, o allegado, a ser mantenido cautivo: previendo, sin embargo, que el cautivero tenga lugar dentro de

y que previo a la entrega de tal Propiedad (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar la demanda del extorsionista a un asociado, y (b) un razonable esfuerzo haya sido hecho para reportar la demanda del extorsionista a las autoridades locales legalmente constituidas.

3. La responsabilidad total del Asegurador bajo la Cláusula Extorsión - Amenaza a Personas se limita a la suma de, siendo entendida, sin embargo, que tal responsabilidad será una parte y no una adición al Límite de Responsabilidad establecido en el Item 6 del LPO 218 Schedule del aval adjunto.

4. La Cláusula establecida en el párrafo número 2 de este anexo estará sujeta a cualquier suma deducible aplicable a las Cláusulas 1.1, 1.2 y 1.3.

5. Este anexo tiene vigencia desde hora local standard como se especifica en el aval adjunto.

6. Anexo SR No Aplicable , vigencia queda cancelada por la presente.

SISTEMAS DE COMPUTACION

1. No obstante cualquier cosa contenida aquí en contrario, por la presente se entiende y acuerda que el texto adjunto queda enmendado por la adición de lo siguiente:

Siniestros resultantes directamente de una fraudulenta

(1) entrada de datos, o

(2) cambio de elementos de datos o programas internos

el Sistema de Computación propiedad del Asegurado o un Sistema de Computación mencionado en la lista de más abajo; previendo las causas de los cambios o imputaciones fraudulentas

(a) propiedad a ser transferida, pagada o entregada.

(b) una cuenta del asegurado, o de su cliente, a ser agregado, suprimido, debitado o acreditado, o

(c) una cuenta no autorizada o una cuenta ficticia a ser debitada o acreditada.

Y, por un período de sesenta días solamente, cualquier Sistema de Computación utilizado o instalado por el Asegurado después de la fecha de vigencia de este Anexo.

2. Como se usa en este Anexo, Sistema de Computación significa:



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Roberto Gomez Verlangieri
Director Gerente

- (a) computadoras con componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, donde estén ubicados.
- (b) sistemas y aplicaciones de software,
- (c) terminales, y
- (d) redes de comunicación relacionadas.

por los cuales los datos sean electrónicamente recogidos, transmitidos, procesados, almacenados y recuperados.

3. Además de las exclusiones en el texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a este Acuerdo de Seguro:

- (a) siniestros resultantes directa o indirectamente del robo de información confidencial, material o datos y
- (b) siniestros resultantes directa o indirectamente de imputaciones o cambios hechos por una persona autorizada a tener acceso al Sistema de Computación que actúa en buena fé sobre instrucciones, a menos que tales instrucciones hayan sido dadas a esa persona por un contratante de software (o por su socio, ejecutivo o empleado) autorizado por el Asegurado para diseñar, desarrollar, preparar, abastecer, mantener, escribir o implementar programas para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura de este anexo se aplica solamente a los siniestros descubiertos por el Asegurado durante el período en que este Anexo tiene vigencia y subsecuentemente a la Fecha Retroactiva aplicable a esta Póliza.

5. Todos los siniestros o series de siniestros involucrando la actividad fraudulenta de una persona, o involucrando actividad fraudulenta en la cual una persona está implicada, sea o no esta persona específicamente identificada, será tratado como un Siniestro Simple. Una serie de siniestros involucrando personas no identificadas pero provenientes del mismo método de operación puede ser considerado por el Reasegurador como involucrando a la misma persona y en ese caso será tratado como un Siniestro Simple.

6. El Límite de Responsabilidad del Siniestro Simple para la cobertura prevista por este Anexo será de USD. _____, siendo entendido, sin embargo, tal responsabilidad como parte de y no una adición al Límite Agregado de Responsabilidad establecido en el Item 6 de la Lista o enmiendas.

7. El Asegurador será responsable por la presente por el monto por el cual un Siniestro Simple excede el Monto Deducible en el Item 7 de la Lista, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad por Siniestro Simple establecido más arriba.

8. La cobertura bajo este anexo terminará a la terminación o cancelación del texto al cual este Anexo está adjuntado. La cobertura bajo este Anexo puede también ser terminada o cancelada sin cancelar el texto por completo.

(a) 60 días después de la recepción por el Asegurado de una notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar la cobertura bajo este Anexo, o

(b) inmediatamente a la recepción del Asegurador de una solicitud escrita del Asegurado para terminar o cancelar la cobertura bajo este Anexo.

9. Este Anexo tendrá vigencia desde _____

SEGURO DE CAJA DE DEPOSITO DE SEGURIDAD

A. En consideración de un premio de USD. _____ el Asegurador por la presente acuerdan pagar a _____, en adelante denominado "el Asegurado", hasta la suma de USD. _____, todos los reclamos, daños o demandas, incluyendo cualquier costo o expensa incurrido en conexión con los mismos, provenientes de todos aquellos siniestros ocurridos durante el período de 12 meses calendarios comenzando el _____ y terminando el _____, ocasionado o descubierto que fue ocasionado por razón de un daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier valor, bonos, certificados, boletas de cambios, notas



bancarias, especies, joyas o cualquier otra propiedad o artículos de valor intrínseco, la propiedad de clientes y/o depositantes o propiedad entregada por otros a tales clientes, contenidos en cajas de depósito de seguridad ubicadas en la bóveda de cajas de seguridad de las instalaciones del Asegurado localizado en _____, o cualquiera de sus actuales o futuras sucursales donde estén situadas, dentro de los límites del Mundo, incluyendo cajas alquiladas a clientes o no, y mientras tales propiedades o artículos o cajas estén en tales instalaciones pero temporalmente afuera de la Bóveda de Cajas de Seguridad.

B. EL ASEGURADOR acuerda además extender la cobertura prevista en A, mencionado más arriba para incluir daños a las instalaciones y todos los muebles, decoraciones, equipamientos, cajas fuertes, bóvedas, causadas por asaltos o robos o atentados o por vandalismo o actos maliciosos, previendo que el Asegurado es el propietario o es legalmente responsable por tales daños.

C. EL ASEGURADOR, por cuenta propia, podrán investigar todos los reclamos y a pedido del Asegurado defender en nombre del Asegurado y de si mismos cualquier demanda u otros procedimientos que puedan realizarse contra el Asegurado para obligarlo por tales reclamos y tales costos serán incluidos en el monto de este Seguro.

D. ESTE SEGURO es para cubrir todos los reclamos provenientes de siniestros de propiedad de toda clase, naturaleza y descripción, que ocurran antes o durante el período de este Seguro (sujeto siempre a las limitaciones de la Cláusula 6) aunque hayan ocurrido tales siniestros por la negligencia u omisión de los empleados del Asegurado y sea o no el Asegurado legalmente responsable o sea posible determinar la causa o causas de tal siniestro o siniestros.

E. LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO queda expresamente excluido de este Seguro, excepto cubierto bajo B mencionado más arriba, pero se entiende y acuerda que este Seguro cubre los intereses del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que sean propietarios o interesados en los artículos mencionados más arriba y propiedades, y cualquier siniestro o siniestros relacionados serán pagados al Asegurado sin tener en cuenta la propiedad de los mismos.

F. LA RESPONSABILIDAD TOTAL del Asegurador con respecto de cualquier reclamo proveniente de cualquier siniestro o siniestros:

(a) causados por actos u omisiones de cualquier persona o actos u omisiones en las cuales tales personas estén involucradas o implicadas, o

(b) en cualquier casualidad o evento,

es limitado al monto de este Seguro sin tener en cuenta el monto total de tal siniestro.

G. EN CASO DE RECUPEROS, el Asegurado se hará acreedor hasta el reembolso total, el exceso (si existe) será pagado a el Asegurador, excepto que el Asegurador sean reembolsados de tal recuperado por costos reales (si existen) incurridos por ellos para obtener el recuperado.

Exclusiones

1. Este Seguro no cubre siniestros por razones de cualquier deshonestidad o acto fraudulento de cualquiera de los Ejecutivos del Asegurado, Empleados, Sirvientes, Invitados, Estudiantes y otros empleados mientras sean empleados del Asegurado, donde sean cometidos o sean cometidos directa o en colusión con otros incluyendo pérdidas de propiedades a través de tales actos de cualquiera de los Ejecutivos del Asegurado, Empleados, Sirvientes Invitados, Estudiantes y otros empleados.

2. Este seguro no cubre cualquier siniestro o daño a la propiedad especificada o cualquier parte de la misma o cualquier responsabilidad en consecuencia, la cual al momento de ocurrir tal siniestro o daño está asegurada o estaría pero por la existencia de este Seguro esté asegurada por cualquier otra póliza o pólizas excepto con respecto a cualquier exceso más allá del monto el cual hubiera sido pagable bajo tal otra póliza o pólizas si este Seguro no estuviera vigente.

3. Este Seguro no cubre siniestros o daños o responsabilidades ocasionadas por guerra, invasión, hostilidades, actos o enemigos extranjeros, guerra civil, rebelión, insurrección, poder militar o de facto o ley marcial o confiscación por orden de cualquier autoridad pública o Gubernamental excepto con respecto a cualquier siniestro o daño por el cual el Asegurado sea legalmente responsable.





Condiciones

1. En caso de reclamos provenientes de la presente, el Asegurado notificará al Asegurador, junto con toda la información disponible por escrito tan pronto como sea posible después de haber tenido conocimiento.

Se acuerda que las notificaciones dirigidas a _____ serán suficiente para cumplir con los términos de esta condición.

2. El Asegurador podrá, por el tiempo que deseen, conducir y controlar todos los procedimientos con respecto a cualquier reclamo por siniestros por los cuales los Reaseguradores hayan pagado o cumplido bajo este Seguro y pueden usar el nombre del Asegurado para obligar para el beneficio de los Reaseguradores o para hacer o defender cualquier reclamo por indemnización por daños contra cualquier tercera parte o para cualquier otro propósito en conexión con este Seguro.

3. Garantizado libre de todo reclamo con respecto a siniestros no descubiertos dentro de tal período de 12 meses calendarios y por siniestros ocurridos antes del _____ de _____ día de _____

4. Si el Asegurado hace cualquier reclamo a sabiendas de que es falso o fraudulento, este Seguro quedará anulado y todo reclamo será rechazado; pero ninguna declaración hecha por o en representación del Asegurado, contenida en la solicitud o de otro modo, será considerado como una garantía, excepto que sea verdadero al leal saber y entender de la persona que hace la declaración.

No obstante cualquier contenido en la presente, en contrario, se entiende y acuerda que el Límite de Responsabilidad declarado será una parte de y no una suma al Límite de Responsabilidad declarado en el Item 3 de la declaración del aval adjunto, o enmiendas al mismo.

CASH LETTER INSURANCE

Pérdida de cualquier ítem contenido en una carta mientras está en tránsito, cobranza, presentación, en pago entre el edificio del asegurado y cualquier lugar en el mundo o por razón de pérdida o cancelación del cheque o cheques emitidos por un cliente.

Definición de Cash Letter

El término Cash Letter será cualquier carta despachada por el Asegurado y/o los Bancos correspondientes o el Banco Central, indicando por separado los montos de cada cheque, notas promisorias, giros, o algún ítem similar adjuntado que haya sido aceptado por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

Definición de "Durante el Tránsito"

El término "Durante el Tránsito" se refiere a un ítem o ítems estén adjuntados a la Cash Letter, después de salir de las ubicaciones del Asegurado están en proceso de entrega hasta la entrega en las ubicaciones del Banco o los Bancos correspondientes, incluyendo transportes por mensajeros y/o viajes desde o hacia el correo y/o la oficina expreso. En el caso de que no se lleve a cabo la entrega de alguna de las Cash Letter por algún error en la dirección o por mudanza, tal carta está asegurada hasta que se entregue en la dirección correcta.

GASTOS DE AUDITORIA – 683 PWS – TEXTO PARA LPO 218

Los gastos incurridos por el Asegurado por Auditorías o exámenes de investigación en razón del descubrimiento de pérdidas para el Asegurado debido a actos de deshonestidad o fraudulentos de cualquier de sus empleados.

La suma a indemnizar estará limitada a USD

No se aplica deducible a esta cobertura.





SEGURO INTEGRAL BANCARIO

LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada:

Póliza N°

Asegurado:

RUC o C.I. S.A. DE SEGUROS

Domicilio:

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Bienes Asegurados

Límite de responsabilidad:

En exceso de

Cláusula 1.1 Infidelidad de empleados

Cláusula 1.2 Locales

Cláusula 1.3 Tránsito

Cláusula 1.4 Daños a Oficinas y Contenidos

Cláusula 1.5 Dinero Falso

Cláusula 1.6 Daños a Oficinas y Contenidos

Cobertura Adicional

Extorsión a personas

Extorsión a propiedades

Sistemas de computación

Gastos de auditoría

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 6-0061, por Resolución
S.S. N° 307/99, de fecha 7.7.99
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Ubicación de los locales:

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Vigencia:

días

Desde

Hasta

Prima

I.P.F.

IVA

Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Asunción,

de

de 19



CEDULA LPO 218



Item 1. Nombre del Asegurado y Compañías Subsidiarias:

Item 2. Direccion principal:

Item 3. Periodo de Cobertura:

desde: hasta:
ambos dias a las horas standard local

Item 4. La disponibilidad del asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento debera ser:

Límite de responsabilidad

- Cláusula 1.1 Infidelidad de empleados
Cláusula 1.2 Locales
Cláusula 1.3 Tránsito
Cláusula 1.4 Cheques y Otros documentos falsificados
Cláusula 1.5 Dinero Falso
Cláusula 1.6 Daños a Oficinas y Contenidos

- Cobertura Adicional
Extorsión a personas
Extorsión a propiedades
Sistemas de computación
Gastos de auditoría

Item 5. El Asegurador será imputable solamente en exceso de los siguientes montos: exceso de

- Cláusula 1.1 Infidelidad de empleados
Cláusula 1.2 Locales
Cláusula 1.3 Tránsito
Cláusula 1.4 Cheques y Otros documentos falsificados
Cláusula 1.5 Dinero Falso
Cláusula 1.6 Daños a Oficinas y Contenidos

- Cobertura Adicional
Extorsión a personas
Extorsión a propiedades
Sistemas de computación
Gastos de auditoría

Item 6. Límites territoriales excepto respecto a la clausula 3 transito que es "mundial"

Item 7. Fecha retroactiva:

Item 8. Premio:

Item 9. País de jurisdicción:

Item 10. Personas (s) designadas para aceptar servicio de proceso:

Item 11. Notificación de los siniestros a:

Item 12. Formulario de propuesta fechado:

Item 13. La responsabilidad del asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos:

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Roberto González Werlangien
Director General



INTEGRAL BANCARIA
CONDICIONES ESPECIFICAS

LPO 218

Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares ha presentado al Asegurador, una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este seguro; y una vez pagado o se ha comprometido a pagar el premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta póliza de las que forman parte.

Por tanto, el Asegurador, se obliga y acepta indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las cláusulas de cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, pero siempre con sujeción a los límites de póliza establecidos en las condiciones particulares.

Se solicita al Asegurado leer esta póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las cláusulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad del Asegurador y las definiciones, exclusiones y condiciones de este seguro.

En todas las comunicaciones deberá citarse el número de póliza que aparece en el primer renglón de las condiciones particulares.

Cláusula 1 – Cláusulas de Cobertura

1.1- Infidelidad de Empleados

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las condiciones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

1.2- Locales

A consecuencia de:

A. La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales Bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.

B. La pérdida de Bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante del tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a la cláusula 10, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.



Exclusión Especial

Esta cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

1.3 - En Tránsito

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de Seguridad o de Vehículo Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y
- (III) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite establecido para la misma.

Condiciones Especiales

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

1.4 - Cheques y Otros Documentos Falsificados

A consecuencia de:

A. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas,

B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación o falsificado" NO significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "Pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.



1.5 - Dinero Falso

A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

1.6 - Daños a Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO CUBRE pérdida o daño por incendio.

Cláusula 2 - Condiciones precedentes a la Responsabilidad del Asegurador

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente.

(a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.

(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.

(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de

- (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
- (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
- (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión.

Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por sí sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:

- (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
- (II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.
- (III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
- (IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores Independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los



registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

Cláusula 3 - Fusión o Cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador

(i) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(ii) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que el Asegurador puedan requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada al Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción del Asegurador.

Cláusula 4 - Cancelación

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en la Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(i) Inmediatamente, en caso de que ✓

(a) el Asegurador se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la cláusula 3 precedente.

(b) el Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la cláusula 3 precedente.

(ii) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

(iii) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(iv) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

El Asegurador reintegrará el eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelará siguiendo lo establecido en los subpárrafos (i) y (iv) anteriores.

Cláusula 5 - Otro Seguro

Este seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) mima(s) de no estar vigente la presente Póliza.



Cláusula 6 -Limite de Responsabilidad

a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente

(i) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno más siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares, y

(ii) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y

(iii) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el límite de Indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

b) Responsabilidad no Acumulativa.

Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) Deducible

El Asegurador sólo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de un Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

(d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

Cláusula 7 - Notificación del Siniestro

Prueba de la Pérdida: Acciones Legales como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los 6 meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.

No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurrido dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de un sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.



Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíbe dicha prescripción de dos años, ésta se considerará modificada de modo que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

Cláusula 8 - Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supere el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá al Asegurador pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador responderán por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizarán al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurran el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

Cláusula 9 - Interpretación: Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que el Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la Cláusula 10, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emisión de la Póliza.

La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

Cláusula 10 - Beneficio Exclusivo de la Póliza

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

Cláusula 11 - Base de Valuación

(a) Valuación de Títulos y Moneda Extranjeras

El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios de cierre de mercado correspondiente al día en el que tal pérdida fue descubierta.

De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondiente al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Roberto Gómez
Director General



un acuerdo, podría establecerse por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresado en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

(b) Libros contables y Registros

En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderán bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y sólo por el costo de los libros y páginas en blanco y otro materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrado por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

Cláusula 12 - Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, el Asegurador se subrogará en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

Cláusula 13 - Salvataje y Recuperos

En caso de producirse algún recuperero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden

(i) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar)

(ii) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a el Asegurador.

(iii) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecido en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

Cláusula 14 - Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

DEFINICIONES

1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y aparezca en el Formulario de Propuesta.

2. "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.





3. "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados mientras estén trabajando para el Asegurado.
4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, o cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de créditos, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6. "Letra de cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
7. "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. "Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12. "Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considerará que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador", las "Exclusiones" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma.



EXCLUSIONES

Esta Póliza No cubre

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.1.
4. Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
 - (a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;
 - (b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que este hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura No. 1.1 o 1.4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros similares.
5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques postdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos de dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local de donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descritos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
 - (a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo



pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado.

PERO ESTA ULTIMA COBERTURA, está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;

(b) de dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.1.

11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que esta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura No. 1.1, 1.4 o 1.5.

12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sucesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósito o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.1.

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vencidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.

14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sean que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.

15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sean punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.

17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.

19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida.

EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el asegurado EL CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.



RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Rouffignac, Verlangien

20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en la Definiciones), o cualquier pérdida o gastos resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
- (b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.



CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS SCOR UK

El Asegurado, ante conocimiento de cualquier circunstancia que pueda significar un siniestro bajo esta póliza, deberá avisar al Asegurador en un plazo en mayor de 7 días.

El Asegurado deberá proveer al Asegurador de toda la información que posea respecto de cualquier siniestro o siniestros.

El Asegurador podrá ejercer el derecho de contratar ajustador y/o representantes que tengan todo el control de las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con cualquier siniestro o siniestros

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO BEJH 1

No existirá responsabilidad en caso de siniestros por:

- A) Siniestros notificados al Asegurador sobre pólizas de Seguros afectadas anterior al inicio de esta póliza.
- B) Debido a/o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurador anterior al inicio.

CLAUSULA LSW 1001 – REASEGURO

La responsabilidad de cada Reasegurador está limitada a su porcentaje de participación en el reaseguro asumido.

EXTORSION A PERSONAS SR 5935 D – ENMENDADA PARA LPO 218

La pérdida de propiedad fuera de una oficina del Asegurado, como resultado de una comunicación al Asegurado amenazando a:

* Directores, autorizados, empleados o socios del Asegurado, o parientes de cualquiera de esas personas, los cuales están o se amenaza que estarán siendo afectadas por extorsiones y que antes, de la entrega de la propiedad, las personas que reciben las comunicaciones han hecho un esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a algún asociado, y a las autoridades legales locales.

* Estará cubierta hasta la suma indicada.

EXTORSION A PROPIEDADES SR 6003 C – ENMENDADA PARA LPO 218

La pérdida de propiedad entregada fuera de una oficina del Asegurado, como resultado de una comunicación al Asegurado amenazando con dañar propiedades del Asegurado, y que antes de la entrega de dicha propiedad las personas que han recibido las amenazas han hecho un razonable esfuerzo de reportar la extorsión a algún asociado y a las autoridades legales locales.

* Estará cubierta hasta la suma indicada, sujeto a las previsiones de coaseguro siguientes: El Asegurador no será responsable de la cobertura bajo esta cláusula sino después de deducir los montos netos de recuperos y reembolsos, y otros provenientes de otras pólizas a favor del asegurado y el deducible correspondiente a esta cobertura. Una vez definida la pérdida neta, el Asegurador participará





en la misma por el 80% (ochenta por ciento), siendo el 20% (veinte por ciento) restante un coaseguro a cargo del Asegurado.

SISTEMAS DE COMPUTACION SR 6149 – ENMENDADA PARA LPO 218

Las pérdidas resultantes directamente por acciones fraudulentas respecto:

- 1) Entradas en los archivos,
- 2) Cambios en los elementos de los archivos o de los programas del sistema de computación del Asegurado, que signifiquen fraudulentamente:
 - a) pérdida de propiedad a ser transferida, pagada o entregada
 - b) que una cuenta del Asegurado, o un cliente, sea cargada, anulada, debitada o acreditada, o
 - c) una cuenta no autorizada o una cuenta ficticia sea debitada o acreditada.

Y por un periodo de sesenta días solamente, en cualquier sistema de computación usado o instalado por el Asegurado después de la fecha efectiva de esta cobertura.

A estos efectos, Sistema de Computación significa:

- a) Computadores con sus componentes periféricos, incluyendo capacidades de almacenamiento. Donde quiera que estén ubicados,
- b) Sistemas de software,
- c) Terminales,
- d) Sistemas de comunicación de la red,

Los cuales pueden ser electrónicamente colectados, transmitidos, procesados, almacenados y recuperados.

Se excluyen pérdidas resultantes directa o indirectamente del robo de información confidencial, materiales o archivos y pérdidas resultante directa o indirectamente de entradas o cambios hechos por una persona autorizada a tener acceso al sistema de computación quién actúa en buena fe en base a instrucciones, a menos que dichas instrucciones sean dadas por un contratista de software (o su socio, oficial o empleado) autorizado por el Asegurado a diseñar, desarrollar, preparar, o implementar programas para el sistema de computación del Asegurado.

La cobertura es aplicable solo a pérdidas descubiertas por el Asegurado durante el periodo de esta cobertura y la fecha retroactiva aplicable a esta póliza.

Toda serie de siniestros respecto a actividades fraudulentas de un individuo, o en las cuales un individuo está implicado, sea o no específicamente identificado, será tratado como un siniestro simple.

RESPONSABILIDAD DE CAJAS DE SEGURIDAD NMA 1790

El Asegurador pagará todos los reclamos, daños, o demandas, incluyendo costas y gastos, respecto de daños, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de títulos, bonos, certificados, letras de cambio, notas bancarias, joyas, o cualquier otra propiedad o artículos de valor intrínseco, de propiedad de clientes y/o depositarios de propiedad en nombre de otros, contenidos en cajas de seguridad ubicados en la zona de cajas de seguridad de los locales del Asegurado, o en cualquier sucursal futura incluyendo cajas o artículos que están en dichas ubicaciones, pero temporariamente fuera de la zona de seguridad.

El Asegurador acepta extender la cobertura a incluir daños a los locales y su amoblamiento, equipos, etc., causados por robo, vandalismo, daños maliciosos, etc., de los que el Asegurado es propietario, o responsable legal por los daños.





El Asegurador, a su costo, investigará todos los reclamos de pérdida de propiedad, de cualquier naturaleza o descripción, ocurrido durante el periodo del seguro, aún cuando dichas pérdidas ocurran como consecuencia de negligencia u omisión de los empleados del Asegurado.

La propiedad del Asegurado está expresamente excluida, excepto por lo indicado arriba.

Este seguro no cubre pérdidas por razones de deshonestidad o actos fraudulentos de cualquiera de los empleados del Asegurado.

Este seguro no cubre las pérdidas que al tiempo del siniestro estuvieran aseguradas por otra póliza, excepto en cualquier exceso respecto de las mismas.

Exclusión de guerra, invasión, hostilidades, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, rebelión, insurrección militar o usurpación del poder, ley marcial o confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, excepto cuando el Asegurado sea legalmente responsable.

GASTOS DE AUDITORIA – 683 PWS – TEXTO PARA LPO 218

Los gastos incurridos por el Asegurado por Auditorías o exámenes de investigación en razón del descubrimiento de pérdidas para el Asegurado debido a actos de deshonestidad o fraudulentos de cualquier de sus empleados.

La suma a indemnizar estará limitada a USD

No se aplica deducible a esta cobertura.

FACSIMILES FALSIFICADOS 683 PWS 00109

Si el Asegurado ha transferido, pagado o entregado fondos o propiedades en relación con fraudulentas instrucciones enviadas al Asegurado por un cliente, otra institución bancaria, u otra oficina del Asegurado por facsímil transmitido directamente al Asegurado autorizando o reconociendo transferencias, pagos o entregas.

Habiendo sido utilizada una validación, test o llave intercambiada entre el Asegurado y un cliente, otra institución Bancaria, u otra oficina del Asegurado con autoridad entre las partes para usar la valuación, test o llave en el curso ordinario de los negocios, pero habiendo sido esa validación, test o llave obtenida por otra persona erróneamente, quien no estaba autorizada a iniciar, marcar, validar, o autenticar dicha llave, test o validación y que las instrucciones fueron transmitidas sin conocimiento o consentimiento del cliente, la otra institución bancaria o la otra oficina del Asegurado.

Se entiende por facsímil un sistema de transmisión por medios electrónicos sobre líneas telefónicas de documentos escritos.

FALSIFICACION DE TELEX 683 PWS 0110

Si el Asegurado ha transferido, pagado o entregado fondos o propiedad en relación con fraudulentas instrucciones dirigidas al Asegurado por un cliente, otra institución Bancaria u otra oficina del Asegurado por una transmisión de telex directamente al Asegurado, autorizando o reconociendo transferencias, pagos o entregas.

Habiendo sido utilizada una validación, test o llave entre el Asegurado y su cliente, otra institución bancaria u otra oficina del Asegurado, autorizados entre si al uso de esas validaciones en el curso ordinario de los negocios, pero habiendo sido esta validación obtenida por una personas no autorizada a inicialar, marcar, o validar tal llave, test o validación y que fraudulentamente fue recibido como enviado por el cliente, otra institución bancaria u otra oficina del Banco, sin conocimiento de ellos.



Se entiende por telex un sistema de transmisión por líneas de telex, TWX o similar, transmitidas directamente a terminales en las oficinas del Asegurado.

FALSIFICACION DE INSTRUMENTOS POR ESCRITO - 683 PWS 00111

Habiendo el Asegurado transferido, pagado o entregado fondos o propiedad en relación con cualquier instrucción de pago por escrito enviada directamente al Asegurado autorizando o reconociendo una transferencia, pago o entrega, en los cuales dicha instrucción escrita fue fraudulentamente enviada como si hubiera sido de un cliente, otra institución bancaria, o otra oficina del Asegurado, merced a una falsificación de las firmas o una fraudulenta alteración.

Se entiende que instrucciones escritas no incluye el concepto de facsímil, telex o instrucciones fotocopiadas o cualquier otro medio electrónico que produzca instrucciones copiadas.

TEXTO Lloyd's LPO 225

ENDOSO DE COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS

(Para que sea agregada a la póliza bancaria del Lloyd's LPO 218)

Las partes convienen que a partir del día.....de.....de.....

(A) Se modifican las condiciones particulares que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción -
respectivamente, en el ítem ^{1.6 /} 6 limite de póliza y en el ítem ^{1.7 /} 7 deducibles, inmediatamente a continuación de "Cláusula 1.6 - Daños a oficinas y contenidos", de lo siguiente

Cláusula 1.7

Cláusula 1.7

Títulos y otros documentos Títulos y otros documentos

(B) Se modifica la póliza a la que se agrega el presente endoso (en adelante "La póliza") de la siguiente manera:

(1) Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "cláusula de cobertura 1.6":

Cláusula 1.7- Títulos y Otros Documentos

(1) Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido

- (i) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, edente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o
- (ii) Alterados fraudulentamente, o
- (iii) extraviados o robados.

(2) Se insertan las palabras "o N° 1.7" en el punto "4" de las Exclusiones de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "...Cláusula N° 1.1 ó N°1. 4".

(3) Se inserta las palabras "o N° 1.7" en el punto "11" de las Exclusiones de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "...Cláusulas N° 1.1, 1.4 ó 1.5".

Definiciones Especiales

"Títulos o instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente

(a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas

(b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos de fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso.



(c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, coupons o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios.

(d) pagarés, excepto

(i) los emitidos o pretendidamente emitidos con los propósitos de utilizarse como moneda de uso legal,

(ii) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuenta asignadas o pretendidamente asignadas, y

(iii) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (ii) que se indica más adelante.

(e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.

(f) certificados de depósitos y cartas de créditos, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales N° 9 y 10 de la Póliza.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO cubre

(a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, carteras de créditos para viajero, cuentas a cobrar o sus

cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten

(i) tener una o más firmas falsificadas, o

(ii) haber sido alterados fraudulentamente o

(iii) haber sido extraviado o robado, y

b) Cualquier pérdida que

(i) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o

(ii) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 1.4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula, y

c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos

(i) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o

(ii) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y

d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerando tal fecha como Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Especiales

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.





CARTAS CON VALORES EN TRANSITO – NMA187 683PWS 00242

Pérdida de cualquier ítem contenido en una carta mientras está en tránsito, cobranza, presentación, en pago entre el edificio del Asegurado y cualquier lugar en el mundo o por razón de pérdida o cancelación del cheque o cheques emitidos por un cliente.

Definición de “Cartas con Valores en Tránsito”

El término Cartas con Valores en Tránsito será cualquier carta despachada por el Asegurado y/o los Banco correspondientes o el Banco Central, indicando por separado los montos de cada cheque, notas promisorias, giros, o algún ítem similar adjuntado que haya sido aceptado por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

Definición de “En Tránsito”

El término “En Tránsito” se refiere a un ítem o ítems que estén adjuntados a las cartas con valores en Tránsito, después de salir de las ubicaciones del Asegurado y en proceso de entrega, hasta la entrega en las ubicaciones del Banco o los bancos correspondientes, incluyendo transportes por mensajeros y/o viajes desde o hacia el correo y/o la oficina expreso. En el caso de que no se lleve a cabo la entrega de alguna de las cartas por algún error en la dirección o por mudanza, tal carta estará asegurada hasta que se entregue en la dirección correcta.

PRUEBA DE TELEX – 683 PWS 002318

Se entiende y se acuerda que con efecto desde la póliza que se adjunta a este endoso esta modificada por la Sección B de la Cláusula 1.4 (Cheques falsificados).

Habiendo transferido, pagado, o entregado fondos o propiedades, u otorgado algún crédito, o considerado la fidelidad de algún telegrama, cablegrama, telex testeado, , fax testeado u otras instrucciones similares testeadas dirigidas al Asegurado autorizando o haciendo conocer la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o propiedad cuyas instrucciones dan a entender que han sido enviadas por un cliente del Asegurado o por la institución Bancaria, pero cuyas instrucciones han sido enviadas por otra persona que no es el cliente mencionado o institución Bancaria, pero cuyas instrucciones han sido enviadas por otra persona que no es el cliente mencionado o institución Bancaria que está autorizada a enviar tales instrucciones (lo que significa que dichas instrucciones implican una firma falsificada), o han sido alteradas sin el conocimiento y el consentimiento de tal cliente o institución Bancaria.

LIMITE DE LA POLIZA AGREGADA – 683 PWS 00100

Para ser adjuntado y formar parte de la póliza bancaria LPO 218

En consideración de la prima cobrada para la póliza a la que este endoso es adjuntado, se entiende y se acuerda que dicha póliza será modificada en lo siguiente:

1) Condiciones Específicas (Cláusula 6), Límite de Responsabilidad se corrige mediante la completa anulación de la Sección (A) y reemplaza por lo siguiente:

- a) El pago de el siniestro bajo esta póliza reduce la responsabilidad del Asegurador para otros siniestro cubiertos por esta póliza.

La responsabilidad total del Asegurador para todos los siniestros no debe exceder en el agregado del límite de indemnización establecido en el texto.

Ante el agotamiento del límite de la indemnización por uno o dos pagos de siniestros, el Asegurador ya no tendrán responsabilidades posteriores.



- i) en lo que concierne a indemnizar al Asegurado bajo la cláusulas 1 a 7 por algún siniestro, o
- ii) en lo que concierne a indemnizar al Asegurado bajo las Condiciones Específicas (Cláusula 8) por algunos honorarios legales, costos o gastos, o
- iii) en lo que concierne ala defensa del Asegurado si el Asegurado se ha hecho cargo de la defensa de alguna demanda, reclamo

El límite de la **indemnización** no será incrementado o reinstalado por algún recupero hecho subsecuentemente a algún pago de un siniestro por el Asegurador y aplicado de acuerdo con la Condiciones Específicas (Cláusula 13).

En el caso de que una pérdida de propiedad sea pagada por el Asegurador mediante el uso de un acuerdo de indemnización, incluyendo donde sea aplicable un Lost Instrument Bond, dicho siniestro no reducirá el límite de la indemnización mientras que quedaría sin pagar por el Asegurador no reduciría el límite de indemnización.

El agotamiento o la reducción del límite del indemnizado no afecta las obligaciones de el Asegurador en relación a algún acuerdo de indemnización llevado a acabo con anterioridad a dicho agotamiento o reducción.

2) El item 6 es enmendado

- i) Se cancela el primer párrafo y se reemplaza por lo siguiente:

El límite de indemnización de esta póliza sujeto a las Condiciones Específicas (Cláusula 6), será ----- en el agregado proveído, sin embargo, si se insertan otros montos a la cláusula aseguradora, la responsabilidad del Asegurador respecto a los siniestros que afecten a estas cláusulas está limitada a tales otras sumas que se consideran como parte de y no en agregado al límite de indemnización arriba mencionado.

- ii) Para referirse a cualquier suma insertada a las cláusulas se utiliza el término “en el agregado”.

3) Condiciones Específicas (Cláusula 4) es enmendada:

- i) Se inserta después del sub-párrafo (iv) lo siguiente:

v) Inmediatamente ante el agotamiento del límite de indemnización por uno o más pagos.

- ii) Se agrega lo siguiente al párrafo final:

En el caso de que esta póliza sea finalizada, según lo establecido en el subpárrafo (v), la prima cargada por esta póliza será totalmente ganada.

ORDEN DE DETENCION DE PAGOS – 683 PWS 00241

Considerando la prima detallada en el texto de la póliza, esta póliza se extiende a indemnizar al asegurado de todas las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por razones de responsabilidad impuestas al Asegurado por la Ley por daños (1) ya sea por haber cumplido con o haber fallado en cumplir con alguna notificación escrita de algún cuentacorrentista del Asegurado, o algún representante autorizado por tal cuentacorrentista, a los efectos de detener el pago de algún cheque o giro realizado por tal cuentacorrentista, o (2) por haberse negado a pagar algún cheque o giro realizado por algún cuentacorrentista del Asegurado o algún representante autorizado por tal cuentacorrentista.

Siempre teniendo en cuenta que:

- a) el Asegurado debe hacerse cargo del primer ----- todo y cada siniestro.



- b) la responsabilidad del Asegurador bajo este anexo estará limitada a en cada siniestro y en todos los siniestro durante el periodo especificado en el texto de la póliza.
- c) el Asegurador no se harán responsables de siniestro descubiertos con anterioridad a la fecha de vencimiento, así como tampoco de siniestros descubiertos luego de la fecha de vencimiento, de este anexo.
- d) El límite de responsabilidad aquí establecido será parte de y no un complemento del limite de indemnización agregado establecido en el ítem 6 del texto o del endoso.





SEGURO INTEGRAL BANCARIO

NMA 2626

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada:

Póliza N°

Asegurado:

RUC o CI

Domicilio:

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Bienes Asegurados

Límite de responsabilidad:

En exceso de

Cláusula 1.1 Desonestidad de empleados

Cláusula 1.2 Locales

Cláusula 1.3 Tránsito

Cláusula 1.4 Cheques Falsificados

Cláusula 1.5 Títulos Falsificados

Cláusula 1.6 Moneda Falsificada

Cláusula 1.7 Oficinas y Contenido

Cobertura Adicional

Extorsión a personas

Extorsión a propiedades

Sistemas de computación

Gastos de auditoría

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 6-0062, por Resolución
S.S. N° 207/99, de fecha 7-7-99
Jefe
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Ubicación de los locales:

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Vigencia:	días	Desde	Hasta
Prima		I.P.F.	IVA
			Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.



CEDULA
NMA 2626



Item 1. Nombre del Asegurado y Compañías Subsidiarias:

Item 2. Direccion principal:

Item 3. Periodo de Cobertura:

desde: hasta:
ambos dias a las horas standard local

Item 4. La disponibilidad del asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento debera ser:

Límite de
responsabilidad

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

- Cláusula 1.1 Desonestidad de empleados
- Cláusula 1.2 Locales
- Cláusula 1.3 Tránsito
- Cláusula 1.4 Cheques Falsificados
- Cláusula 1.5 Títulos Falsificados
- Cláusula 1.6 Moneda Falsificada
- Cláusula 1.7 Oficinas y Contenido

Cobertura Adicional

- Extorsión a personas
- Extorsión a propiedades
- Sistemas de computación
- Gastos de auditoría

Item 5. El Asegurador será imputable solamente en exceso de los siguientes montos:
exceso de

- Cláusula 1.1 Desonestidad de empleados
- Cláusula 1.2 Locales
- Cláusula 1.3 Tránsito
- Cláusula 1.4 Cheques Falsificados
- Cláusula 1.5 Títulos Falsificados
- Cláusula 1.6 Moneda Falsificada
- Cláusula 1.7 Oficinas y Contenido

Cobertura Adicional

- Extorsión a personas
- Extorsión a propiedades
- Sistemas de computación
- Gastos de auditoría

Item 6. Límites territoriales
excepto respecto a la clausula 3 transito que es "mundial"

Item 7. Fecha retroactiva:

Item 8. Premio:

Item 9. País de jurisdicción:

Item 10. Personas (s) designadas para aceptar servicio de proceso:

Item 11. Notificación de los siniestros a:

Item 12. Formulario de propuesta fechado:

Item 13. La responsabilidad del asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos:



INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES ESPECIFICAS

NMA 2626

Por cuanto el Asegurado indicado en las Condiciones Particulares ha presentado al Asegurador, una propuesta escrita – que las partes acuerdan constituirá la base de este contrato – que se considera incorporada- que lleva la fecha indicada en dichas condiciones y ha pagado la prima establecida en las mismas, por tanto, el Asegurador se compromete por la presente, en consideración al pago que ha sido hecho por el Asegurado (o por terceros en su nombre) de la prima indicada en las Condiciones particulares, a indemnizar al Asegurado por la pérdida financiera directa que éste sufra por primera vez por la Vigencia de Póliza indicada en las Condiciones Particulares, hasta una suma que no supere el Límite Global Acumulativo de Indemnización indicado en las Condiciones Particulares, en la medida y manera establecido en esta Póliza.

Cláusula 1 – Cláusulas de Cobertura

1.1 - Deshonestidad de Empleados

Se ampara la pérdida sufrida directa y exclusivamente por los actos deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar, individualmente o en complicidad con otros cuando esos actos fuesen cometidos por dicho Empleado ya sea con la intención de causar al Asegurado dicha pérdida o de obtener el citado Empleado un beneficio financiero personal indebido.

Condiciones Especiales

(1) No obstante lo anterior, las partes acuerdan que cuando se trate de Préstamos o Trading, esta Cláusula cubre únicamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado gracias a los cuales éste obtiene un beneficio financiero personal indebido.

(2) Los salarios, honorarios, comisiones, premios, aumentos de salario, ascensos, participación de utilidades y otros emolumentos o beneficios, incluyendo gastos de representación, no constituyen beneficios financieros personales indebidos.

1.2 - Locales

Se ampara la pérdida de

(a) Bienes dentro de Locales a causas de:

- (I) Robo cometido por personas en los Locales, o
- (II) desaparición misteriosa o inexplicable, o
- (III) daño, destrucción o extravío,

mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

(b) Bienes en posesión de cualquier cliente del Asegurado, o de un representante de dicho cliente, causada por Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de los Locales de Asegurado, sujeto siempre a la cláusula 13 de estas Condiciones Específicas, pero excluyendo en todos los casos la pérdidas causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura No ampara pérdidas ni daños que sufran los Bienes como resultado directo o indirecto de Terrorismo, o con relación a tal circunstancia; sin embargo, esta Exclusión Especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por Robo o cualquier intento de Robo. EN TODO RECLAMO, y en cualquier acción judicial o extrajudicial u otros procedimientos que tengan por fin sustentar un



reclamo por pérdida o daño bajo esta póliza, recaerá sobre el Asegurado la CARGA DE PROBAR que a tal pérdida o daño no le es aplicable esta Exclusión Especial.

1.3 - Tránsito

Se amparan

- (a) Bienes perdidos o dañados por cualquier causa mientras estén en tránsito, en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Transportadora de Caudales, durante el transporte de dichos bienes en nombre del Asegurado en un vehículo blindado automotor, o
- (b) instrumentos no negociables perdidos o dañados por cualquier causa mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Transportadora de Caudales.

Condición Especial

Se entiende que el tránsito comienza en el momento en que la persona que realiza el transporte recibe los bienes del Asegurado o terceros en su nombre, y que finaliza inmediatamente de entregados al receptor designado o su representante.

1.4 - Cheques Falsificados

Se ampara la pérdida sufrida por

- (a) la Alteración Fraudulenta de Cheques, Letras de Cambio, Transferencias Bancarias, Aceptaciones Bancarias o Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Falsificación de Firmas en tales documentos, o
- (b) la Alteración Fraudulenta de Recibos de Extracción o Pagarés pagaderos en sede del Asegurado y que éste pague, o la Falsificación de Firmas en tales documentos.

Condición Especial

Los instrumentos precedentes deberán estar extendidos en caracteres escritos con cuya naturaleza esté familiarizado el Empleado que actúe en base a ellos. Dicho Empleado también deberá estar familiarizado con la naturaleza de tales instrumentos. El Asegurado deberá haberse basado en la Firma Falsificada o en la Alteración Fraudulenta, cualquiera de las cuales deberá haber sido un elemento esencial y la causa de la pérdida.

1.5 - Títulos Falsificados

Se ampara la pérdida sufrida cuando el Asegurado haya actuado de buena fe y en el curso ordinario de su actividad comercial sobre Títulos o Instrumentos Escritos Similares que:

- (I) presenten una Firma Falsificada, o
- (II) presenten una Alteración Fraudulenta, o
- (III) estén Falsificados, o
- (IV) se hayan extraviado o haya sido robados.

Condiciones Especiales

- (1) El recupero de una pérdida bajo esta Póliza estará condicionado a que el Asegurado (o su banco corresponsal cuando se trate de Préstamo) tenga la posesión física efectiva de los Títulos o Instrumentos Escritos Similares, en el momento en que el Asegurado actúe en base a dichos bienes. Cuando se trate de Préstamos, la posesión Física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que se descubra una pérdida causada por tales Títulos o Instrumentos Escritos Similares.
- (2) Se considerará que se encuentran bajo la posesión física continua del Asegurado (o su banco corresponsal) los Títulos o Instrumentos Escritos Similares que Aquél haya depositado para su guarda en otra Institución Bancaria o Depositario reconocido, o que haya confiado a la custodia de un agente



de transferencia o registro para su canje, conversión, registro o transferencia durante el curso ordinario de su actividad comercial.

(3) Los Títulos o Instrumentos Escritos Similares precedentes deberán estar extendidos en caracteres escritos con cuya naturaleza esté familiarizado el Empleado que actúe en base a ellos. Dicho Empleado también deberá estar familiarizado con la naturaleza de tales instrumentos. El Asegurado deberá haberse basado en la Firma Falsificada o en la Alteración Fraudulenta, cualquiera de las cuales deberá haber sido un elemento esencial y la causa de la pérdida.

Definiciones Esenciales

Tal como se emplea aquí, la expresión "Títulos o Instrumentos Escritos Similares" significa únicamente las siguientes documentos originales, o que aparentan serlo:

- (a) Certificados de acciones, acciones al portador, certificados de capital, warrants o derechos de suscripción, cartas de cesión, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades anónimas, o
- (b) Títulos similares en su forma a títulos de deuda de sociedades comerciales emitidos por sociedades colectivas o en comandita, garantizados en hipotecas, certificados de garantías reales o caución de títulos o acciones en garantía; o
- (c) Títulos del Gobierno, Títulos Garantizados del Gobierno y Títulos de Autoridades Locales, certificados de deuda, títulos, cupones o "warrants" emitidos por el Gobierno de cualquier país, o por cualquiera de sus respectivos Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Poblaciones o Municipios; o
- (d) Certificado de garantías reales, hipotecas sobre bienes inmuebles o intereses en los mismo, y cesiones de tales hipotecas; o
- (e) Pagarés, excepto
 - (I) los emitidos o aparentemente emitidos para ser utilizado como moneda, o
 - (II) los garantizados o aparentemente garantizados en forma directa o indirecta por cuentas cedidas o aparentemente cedidas, o
 - (III) los pagaderos en sede del Asegurado y que éste pague, o
- (f) Certificados de Depósito pignorados a favor del Asegurado como garantía de un Préstamo, salvo Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o
- (g) Cartas de Créditos.

Tal como se emplea aquí, la palabra "Falsificado" significa la reproducción de un Título o Instrumento Escrito Similar", según se describe más arriba, de tal manera modo que se engañe al Asegurado por la calidad de la imitación para que crea que dicho documento es el instrumento original auténtico. No son instrumentos falsificados los instrumentos ficticios que sólo contienen relaciones fraudulentas de hechos.

1.6 - Moneda Falsificada

Se ampara la pérdida sufrida por haber recibido el Asegurado de buena fe y durante el curso ordinario de su actividad comercial papel moneda o monedas de curso legal de cualquier País.

1.7 - Oficinas y Contenido

Se ampara

- (a) la pérdida sufrida por daños a Locales del Asegurado causados directamente por Robo o intento de Robo, o al interior de tales Locales por vandalismo o daños maliciosos, o
- (b) la pérdida sufrida por daños al Contenido de los Locales del Asegurado, causados en forma directa por Robo o intento de Robo, o por vandalismo o daños maliciosos.



Definición Especial

Tal como se emplea en esta Cláusula de Cobertura, "Contenido" significa muebles, instalaciones, equipos, papelería o cajas fuertes y tesoros, que pertenezcan al Asegurado por cuya pérdida éste sea responsable; pero NO incluye computadoras, programas de computación, cintas, discos y otros medios para computadoras, datos de computación y cualquier otra computadora o equipo vinculado con computadoras.

Exclusiones Especiales

- (1) Esta Cláusula de Cobertura NO cubre pérdidas causadas por incendio, cualquiera su causa.
- (2) Esta Cláusula de Cobertura NO ampara pérdidas ni daños que sufran los Bienes como resultado directo o indirecto de Terrorismo, o con relación a tal circunstancia; sin embargo, esta Exclusión Especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por Robo o cualquier intento de Robo. EN TODO RECLAMO, y en cualquier acción judicial o extrajudicial u otros procedimientos que tengan por fin sustentar un reclamo por pérdida o daño bajo esta póliza, recaerá sobre el Asegurado la CARGA DE PROBAR que a tal pérdida o daño no le es aplicable esta Exclusión Especial.

Cláusula 2 - Honorarios Legales y Gastos Causídicos.

El Asegurador ampara al Asegurado por los honorarios legales y gastos causídicos razonables incurridos y pagados por el Asegurado, previo consentimiento del Asegurador, en la defensa de cualquier demanda o acción legal que se inicie contra el Asegurado, con respecto a la cual el Asegurado establezca que los actos cometidos o los hechos ocurridos le darían derecho a recuperar la póliza. Los honorarios legales y gastos causídicos pagados por el Asegurador en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán, sujeto a lo dispuesto por la cláusula 7 de estas Condiciones Específicas, a la reducción del Límite Total Acumulativa de Indemnización y del Sublímite de la Cláusula aplicable.

El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador sobre el inicio de toda demanda o acción legal antes mencionada y, a pedido del Asegurador, le suministrará copias de todos los escrito obrantes en autos y toda otra documentación pertinente.

Cuando en la demanda o acción legal se argumenten múltiples causas de acción, y algunas de tales causas - en caso de confirmarse - no constituyan una pérdida recuperable bajo esta Póliza (incluyendo, entre otros, reclamos por indemnizaciones punitivas, daños indirectos o consecuencias u otras indemnizaciones no compensatorias) el Asegurado aportará por su propia cuenta los honorarios legales y gastos causídicos incurridos en la defensa de tales causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado es mayor que la suma recuperable de esta Póliza, o si corresponde aplicar una Franquicia, o si se dan ambas circunstancias, la responsabilidad del Asegurador bajo el primer párrafo de esta cláusula se limitará a la misma proporción de los honorarios legales, costas o gastos incurridos y pagados por el Asegurado o los Aseguradores que la existente entre la suma recuperable bajo esta Póliza, y el total de dichos importes más la suma no recuperable. Dicha suma prorrateada se aplicará a la reducción del Límite Total Acumulativo de Indemnización y el Sublímite de la Cláusula aplicable.

El Asegurador no estará obligado a indemnizar al Asegurado por los honorarios legales y gastos causídicos hasta después de la sentencia definitiva o transacción de cualquier juicio o acción legal.

El Asegurador podrá, pero no estará obligado a conducir la defensa de la demanda o acción legal mencionada en el primer párrafo de esta cláusula. A opción del Asegurador, el Asegurado le permitirá conducir en nombre del Asegurado la defensa de dicha demanda o acción legal mediante representantes legales elegidos por el Asegurador. El Asegurado entregará toda la información y asistencia razonable que el Asegurador considere necesarias para la defensa de dicha demanda o acción legal.



Los honorarios legales y gastos causídicos pagados por el Asegurador en la defensa de cualquier demanda o acción legal se aplicará a la reducción del Límite Total Acumulativo de Indemnización y de Sublímite de la Cláusula de Cobertura aplicable.

Si el Asegurador, tras haber optado por asumir la defensa, paga honorarios legales y gastos causídicos por una suma superior a la proporción que le corresponde, el Asegurado le reintegrará de inmediato el excedente.

El Asegurado no negará irrazonablemente su consentimiento a una transacción propuesta por el Asegurador para cualquier demanda o acción legal.

Cláusula 3 - Cambio de Control del Asegurado

(a) Liquidación, etc.

Si se pone la liquidación (voluntaria o compulsiva) del Asegurado, la designación de un Síndico o Administrador Judicial o la celebración de cualquier Plan de Acuerdo con acreedores, o si un Gobierno o funcionarios designados por un Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental asumen el control del Asegurado, esta Póliza no cubrirá las pérdidas que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos acontecimientos.

Si se produce la liquidación la liquidación o los demás hechos descriptos en el párrafo anterior afectado a una subsidiaria del Asegurado nombrada en la Propuesta y las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubrirá las pérdidas emanadas de cualquier forma dicha subsidiaria que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos acontecimientos.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador toda consolidación o fusión con otra empresa, otra compra, cesión, transferencia o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio de titularidad o control. En esta cláusula, la palabra "control" significa la facultad para determinar la administración o política de una sociedad matriz de participación mayoritaria en el Asegurado mediante la titularidad de acciones de derecho a voto. A los fines de la notificación mencionada, se entenderá que el cambio de titularidad de acciones en derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta de diez por ciento (10%) o más de dichas acciones en manos de un accionista o grupo afiliado de accionistas representa un cambio de control.

Como condición para que continúe en vigencia esta Póliza el Asegurado:

- (I) notificará por escrito al Asegurador dentro los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (II) suministrará de inmediato al Asegurador toda la información adicional que éste pueda solicitar, y
- (III) obtendrá del Asegurador su consentimiento escrito para mantener parte o toda la cobertura otorgada por esta Póliza, y
- (IV) notificará por escrito al Asegurador dentro de los diez (10) días su conformidad a los términos y condiciones que el Asegurador requiera a consecuencia de dicho cambio, y
- (V) pagará al Asegurador la prima adicional que éste pueda requerir.

La falta de notificación al asegurador según lo establecido en el inciso (b) (I) precedente, o la falta de notificación por el Asegurado sobre su conformidad según lo establecido en el inciso (b) (IV) precedente significará la opción del Asegurado de no Continuar con la Cobertura.

La notificación al Asegurador en los términos requeridos se materializará sólo si el Asegurado la formula por escrito y el Asegurador acusa recibo de igual modo.

Cláusula 4 - Oficinas adicionales, consolidación, fusión o compra por el asegurado de otra empresa

Si durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado establece nuevas sucursales (salvo por fusión o consolidación con otra empresa, o la compra u otra adquisición de los activos de la misma), dichas sucursales quedaran cubiertas automáticamente bajo esta Póliza a partir de las fechas de su



establecimiento, sin requerirse notificación al Asegurador ni el pago de una prima adicional por el resto de la Vigencia de la Póliza.

Si durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado se fusiona o consolida con otra empresa, o compra o adquiere de otro modo activos de la misma, la presente Póliza no otorgará cobertura alguna a las pérdidas que

- (a) hayan ocurrido o puedan ocurrir en cualquier oficina o local; o
- (b) hayan sido o puedan ser causados por un director o empleado de dicha empresa; o
- (c) se hayan originado o puedan originarse en los activos o pasivos u otras exposiciones adquiridos por el Asegurado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado
 - (I) notifique por escrito al Asegurador de la fusión, consolidación, compra o adquisición, antes de la fecha efectiva de la misma, y
 - (II) suministre de inmediato al Asegurador de la fusión toda la información adicional que éste pueda solicitar, y
 - (III) obtenga del Asegurador su consentimiento escrito para extender la cobertura otorgada por esta Póliza a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (IV) notifique por escrito al Asegurador su conformidad a los términos y condiciones que el Asegurador requiera a consecuencia de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (V) pague al asegurado la prima adicional que éste pueda requerir.

La falta de notificación al Asegurador según lo establecido en el inciso (I) precedente, o la falta de notificación por el Asegurado sobre su conformidad según lo establecido en el inciso (IV) precedente significará la opción del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación del asegurador en los términos requeridos se materializarán sólo si el Asegurado la formula por escrito y el asegurador acusa recibo de igual modo.

Cláusula 5 - Rescisión

Esta Póliza podrá rescindirse, con o sin ofrecimiento de la prima no ganada,

(a) de inmediato, en caso de

- (I) producirse cualesquiera de los hechos relativos a un cambio de control del Asegurado (Cláusula 3 a).
- (II) que el Asegurado omita un cambio en la titularidad de activos o acciones, o deje de cumplir de otro modo con los términos de la Cláusula 3 b).
- (III) negarse el Asegurador a continuar la cobertura tras un cambio de titularidad o control (Cláusula 3 b).

(b) de inmediato, con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado al suceder cualquier hecho que la afecte relativo a un cambio de control o titularidad de dicha subsidiaria (Cláusula 3).

(c) de inmediato, con respecto a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o funcionario del Asegurado que no sea cómplice de dicha persona que se entere por primera vez de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido en cualquier momento por el Director o Empleado, sea o no dicho acto de un tipo amparado por la Cláusula de Cobertura N° 1.1 de estas Condiciones Específicas. Ello afectará en ningún caso la pérdida de Bienes en Tránsito que se encuentre bajo la custodia e ^{no} funcionario del Asegurado tome conocimiento de dicha deshonestidad o fraude.

(d) treinta (30) días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador sobre su decisión de rescindir esta Póliza. Se considerará que la notificación ha sido recibida en el momento de enviarse, cuando se la envíe por correo certificado pago, dirigida al Domicilio Principal del Asegurado.



(e) de inmediato, al recibir el Asegurador la notificación escrita del Asegurado sobre decisión de rescindir esta Póliza.

(f) al mediodía, hora local estándar en el Domicilio Principal, de la fecha de vencimiento indicada en de las Condiciones Particulares.

El Asegurador reintegrará la prima no ganada calculada a período corto de prima Anual cuando la póliza se rescinda bajo los incisos (a) o (e) de esta cláusula, y a prorrata de la prima Anual cuando la póliza sea rescindida por el Asegurador bajo el inciso (d) de esta cláusula.

Esta Póliza se rescindirá asimismo en forma inmediata al agotarse el Límite Global Acumulativo de indemnización en razón de haberse efectuado el pago de una o más pérdidas bajo esta cobertura; en tal caso, la prima será totalmente ganada.

Cláusula 6 - Otros Seguros o Indemnizaciones

En caso de existir otro seguro o indemnización que amparen al Asegurado, queda acordado que, de producirse una pérdida, esta póliza sólo se hará cargo de las sumas que excedan de tal otro seguro o indemnización (sujeto al Límite Global de Indemnización de esta póliza o al Sublímite que fuese aplicable). Por ser un seguro en exceso, esta Póliza no contribuirá al pago de ninguna pérdida hasta que se haya agotado la suma de tal otro seguro o indemnización.

Cláusula 7 - Limite de Indemnización

(a) La responsabilidad total del Asegurador por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante la Vigencia de la Póliza [consignada en las Condiciones Particulares], incluyendo

honorarios legales y gastos causídicos, se limita al Límite Global Acumulativo de Indemnización [consignado en las Condiciones Particulares], cualquiera sea el monto de tal pérdida o pérdidas. El Sublímite establecido en una cláusula aplicable forma parte del Límite Global Acumulativo de Indemnización, por lo que no puede sumarse al mismo. La responsabilidad total del Asegurador, incluyendo honorarios legales y gastos causídicos, por todas las pérdidas concernientes a una cláusula de que establezca un Sublímite, se limita al importe de dicho Sublímite, cualquiera sea la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Global Acumulativo de Indemnización se reducirá por el importe de todo pago efectuado bajo esta Póliza una vez agotado por tales pagos el Límite Global Acumulativo de Indemnización, el Asegurador quedará liberado de toda obligación ulterior:

(I) de amparar al Asegurado por cualquier pérdida o pérdidas bajo cualquiera de las Cláusulas de Cobertura de esta Póliza, y

(II) de amparar al Asegurado por todo honorario legal y gastos causídicos, y

(III) de continuar la defensa de Asegurado, si el Asegurador hubiese optado por conducir la defensa de una demanda o acción legal. Una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado que se ha agotado el Límite Global Acumulativo de Indemnización, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad y costos de su defensa.

(b) Además de reducirse el Límite Global Acumulativo de Indemnización, se reducirá el Sublímite de cualquier Cláusula o Cláusula aplicaciones [consignada de las Condiciones Particulares] por todo pago realizado con relación de tal(es) Cláusula(s). Una vez agotado por tales pagos Sublímites correspondiente a tal(es) Cláusula(s), el Asegurador quedará liberado de toda obligación ulterior:

(I) de amparar al Asegurado por cualquier pérdida o pérdidas bajo tal(es) Cláusula(s) de esta Póliza, y

(II) de amparar al Asegurado por todo honorario legal y gastos causídicos incurridos con relación a dicha(s) pérdida(s) o a dicha(s) Cláusula(s), y

(III) de continuar la defensa del Asegurado, si el Asegurador hubiese optado por conducir la defensa de una demanda o acción legal. Una vez que el Asegurador haya





notificado al Seguro que se ha agotado el Sublímite, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad y costos de su defensa.

Si a causa de pagos realizados bajo esta Póliza, el Límite Global Acumulativo de Indemnización se reduce a un importe menor que el establecido en las Condiciones Particulares para cualquier Sublímite, se reducirá también el monto de tal Sublímite para el pago de importe disponible en cualquier Sublímite para el pago de una o más pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos causídicos, no supere el importe reducido remanente que quede disponible bajo el Límite Global Acumulativo de Indemnización. Ningún recuperado efectuado luego de haberse realizado pagos bajo esta Póliza restablecerá total ni parcialmente el Límite Global Acumulativo de Indemnización, a menos que el Asegurador reciba tal recuperado dentro del plazo indicado en las Condiciones Particulares o dentro de los doce (12) meses calendarios subsiguientes.

Si una pérdida cubierta por más de una Cláusula de Cobertura, la suma máxima que se pagará por tal pérdida no podrá superar la mayor suma remanente disponible bajo cualquiera de las Cláusulas de Cobertura aplicables.

(c) Títulos perdidos: Cuando la pérdida de títulos se liquide mediante el otorgamiento de una garantía por títulos perdidos o un convenio de indemnización según lo establecido en la Cláusula 15, dicha pérdida no reducirá el Límite Global Acumulativo de Indemnización ni ningún Sublímite remanente para el pago de un o más pérdidas. Lo anterior está condicionado a que no se requiera que durante la Vigencia de la Póliza el Asegurador deba efectuar pagos por la garantía por títulos perdidos o por el convenio de indemnización. No obstante, todo pago que el Asegurador haga por tal pérdida o bajo dicha garantía por títulos perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago efectuado bajo la presente Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite Global Acumulativo de Indemnización o de cualquier Sublímite no afectará las obligaciones del Asegurador con relación a garantías por títulos perdidos o convenios de Indemnización otorgados antes de agotarse o reducirse el Límite Global Acumulativo de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

Cláusula 8 - Notificación y Descubrimiento de Pérdidas

Será condición precedente a su derecho a indemnización bajo esta Póliza que el Asegurado notifique por escrito al Asegurador sobre toda pérdida bajo esta Póliza, debiendo hacerlo a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro de los treinta (30) días de descubrirla.

A los fines de esta póliza, se entiende que el descubrimiento se produce cuando el Asegurado toma conocimiento por primera vez de hechos que llevarían a creer a una persona razonable que se ha producido, o se producirá, una de las clases de pérdidas amparadas, por esta Póliza, con prescindencia de cuándo ocurrieron las acciones, transacciones o hechos que causaron o contribuyeron a causar dicha pérdida, y con prescindencia de si el conocimiento del Asegurado es suficiente en ese momento para demostrar que la pérdida satisface los términos y condiciones de esta Póliza, y aun cuando no se conozcan en ese momento la suma o detalles de la pérdida.

También se entiende que el descubrimiento se produce cuando el Asegurado recibe aviso de un reclamo real o potencial en el que se sostiene que el Asegurado es responsable hacia un tercero bajo circunstancias que, de ser ciertas, podría construir una pérdida del tipo amparado por esta Póliza, aun cuando no se conozcan en ese momento la suma o detalles de tal pérdida.

Se considerará como una suma perdida a toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado atribuibles a las acciones u omisiones de una persona, sea o no Empleado, o en las que tal persona esté involucrada o implicada.

Cláusula 9 - Cooperación

Será condición precedente a su derecho a indemnización bajo esta Póliza que el Asegurado preste toda su cooperación al Asegurador y a sus representantes designados en todos los temas

relativos a las pérdidas denunciadas bajo esta cobertura. A pedido del Asegurador, y en el tiempo y lugar que éste fije, el Asegurado suministrará para su examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus contadores, y permitirá en cuanto lo sea posible y éste dentro de sus facultades que se entreviste a cualquiera de sus Empleados u otras personas. El Asegurado se compromete a firmar y otorgar todos los documentos y prestar toda la asistencia necesaria para asegurar todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pueda tener contra cualquier persona o entidad con relación a toda pérdida denunciada bajo esta cobertura, así como a no hacer nada que perjudique tales derechos o causas de acción.

Cláusula 10- Prueba de la Pérdida

Dentro de los seis meses de descubierta la pérdida, el Asegurado deberá suministrar por escrito al Asegurador prueba afirmativa de la misma y todos los detalles pertinentes, mediante declaración jurada del principal funcionario financiero del Asegurado. En la preparación de la prueba de la pérdida; el Asegurado deberá demostrar:

(a) en pérdidas cuyo reclamo se formula bajo la Cláusula de Cobertura Nro. 1.1, la identidad de la persona responsable de la pérdida; la identificación de los actos deshonestos o fraudulentos específicos involucrados en cada transacción o ítem que constituye tal pérdida; la identificación del beneficio financiero personal indebido obtenido en cada transacción de crédito o "trading"; y establecer que la pérdida resultante fue causada en forma directa por tales actos deshonestos o fraudulentos, o

(b) en pérdidas cuyo reclamo se formula bajo la Cláusula de Cobertura N° 1.4 o 1.5, donde se involucre un documento que presente una Firma Falsificada o una Alteración Fraudulenta o que esté Falsificado, que si dicho documento fuese genuino y no presentase una Firma Falsificada o Alteración Fraudulenta o no estuviese Falsificado, el Asegurado no habría sufrido la pérdida reclamada, o

(c) en pérdidas cuyo reclamo se formula bajo cualquier Cláusula que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

Cláusula 11 - Acciones legales para Recuperar la Pérdida

Si el Asegurador, una vez completada su investigación, no paga una pérdida por la que el Asegurado cree tener derecho a recuperarlo bajo los términos, condiciones y otras disposiciones de esta Póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente.

La notificación de tales acciones legales se remitirá a la(s) persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares, quienes están debidamente autorizadas a recibirla en nombre del Asegurador. En tales acciones legales instituidas contra uno de los Aseguradores, los demás Aseguradores participantes se hallarán a la sentencia definida de dicho Tribunal o de cualquier Tribunal de Apelación, si correspondiere.

No se iniciarán acciones legales por recuperarlo hasta haber transcurrido tres meses que el Asegurado suministró la prueba de la pérdida [Cláusula 10] ni después de transcurrido dos años desde el descubrimiento de la pérdida.

Si el plazo de prescripción de dos años estuviese prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de esta Póliza, se considerará modificada tal prescripción al plazo mínima permitido por dicha ley.

Cláusula 12 - Interpretación

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán según el sistema de 'Common Law' de Inglaterra y según el texto en inglés que aparece en esta Póliza.



Cláusula 13 - Carácter exclusivo de los Beneficios de la Póliza

Se acuerda que el Seguro otorgado será solamente para beneficio exclusivo del Asegurado nombrado en primer lugar en el presente, y que nadie sino el Asegurado tendrá en caso alguno derecho a accionar bajo esta Póliza.

Cláusula 14 - Base de Valuación

(a) Al determinar el importe a percibir bajo esta Póliza por cualquier pérdida, se deducirá de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de otro modo, toda suma recibida de cualquier origen que se relacione con cualquier asunto del que haya surgido pérdida reclamada (incluyendo pagos, recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y simular, cuando querrá que se hayan recibido). También se deducirá de la pérdida reclamada por el Asegurado el valor de todo bien recibido de cualquier fuente que se relacione con cualquier asunto del que haya surgido una pérdida reclamada, cuando quiera que se haya recibido.

(b) El valor de cualquier título, fondo externos, divisas o metales preciosos por cuya pérdida se haya presentado un reclamo, se determinará por su valor de cierre en el mercado en el último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida.

De no haber ese día un precio o valor de mercado para dichos rubros, se tomará como valor el que acuerden el Asegurado y el Asegurador o, a falta de acuerdo, se podrá realizar mediante arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos, fondos extranjeros, divisas o metales preciosos pueden reponerse, el Asegurado podrá hacerlo (sujeto a la Cláusula 15) con la aprobación del Asegurador, siendo su valor el costo real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a un Franquicia, o si el Límite de Póliza consignado en las Condiciones Particulares remanente para el pago de una o más pérdidas no fuese suficiente para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos cuyo reclamo se formula bajo esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador bajo la misma se limita al pago o duplicación de aquella parte de tales títulos que tenga un valor igual a la suma que corresponda percibir bajo la Cláusula de Cobertura aplicable.

(c) En caso de producirse una pérdida o daños de bienes formados por libros contables u otras registraciones empleadas por el Asegurado en la conducción de sus operaciones comerciales, la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Póliza estará condicionada a la reproducción real de los libros y registros afectados, y en tal caso sólo por el valor de costo de libros en blanco, hojas en blanco u otros materiales, más el costo de mano de obra para la transcripción o copia de datos que serán suministrados por el Asegurado con el propósito de reproducir dichos libros y otras registraciones.

Cláusula 15 - Títulos Perdidos

En caso de reclamarse bajo esta Póliza la pérdida de títulos, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se inician a continuación, intentará en primer lugar reemplazar los títulos perdidos mediante el uso de una carta de garantía emitida por él. En caso de no poder reemplazar los títulos perdidos mediante una carta de garantía, el Asegurado obtendrá, previo consentimiento del Asegurador, una garantía por títulos perdidos con el fin de obtener la emisión de duplicados de los títulos.

Se acuerda asimismo que el Asegurador amparará al Asegurado por el excedente de la Franquicia aplicable indicada en las Condiciones Particulares (sin superar el importe del Límite Global Acumulativo de Indemnización ni ningún Sublímite aplicable) con respecto a la pérdida que quede por indemnizar cuando el Asegurado emita una carta de garantía u obtenga una garantía por títulos perdidos, y que el Asegurado deba pagar durante la Vigencia de la Póliza o en cualquier momento posterior a causa de un acuerdo de indemnización firmado por el Asegurado o entregado por éste a la Compañía que emitió la garantía por títulos perdidos.

Se acuerda asimismo que el Asegurado soportará por su propia cuenta el costo de obtener tal acuerdo de indemnización o garantía de títulos perdidos que caiga dentro de la Franquicia aplicable establecida



en las Condiciones Particulares o que supere la suma disponible del Límite Global Acumulativo de Indemnización o del Sublímite aplicable destinada al pago de dicha pérdida.

El Asegurador soportará por cuenta propia el costo de obtener el acuerdo de indemnización o la garantía por títulos perdidos corresponderá a la pérdida amparada bajo la Cláusula de Cobertura de esta Póliza, cuando dicho costo supere la Franquicia y quede dentro de la suma disponible del Límite Global Acumulativo de Indemnización o del Sublímite destinada al pago de la pérdida.

Cláusula 16 - Subrogación, Salvamento y Recupero

Las partes acuerdan que una vez pagado una pérdida bajo la presente Póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción del Asegurado relativos a la misma.

En caso de obtenerse un recupero después de haberse pagado una pérdida, la suma recuperada (neta del costo real de obtener el recupero, pero excluyendo los gastos propios operativos y de personal del Asegurado) se aplicará en el siguiente orden:

(a) reembolsar totalmente al Asegurado por el excedente, si lo hubiese, por encima de la suma pagada bajo esta Póliza (sin tomar en cuenta la Franquicia aplicable),

(b) el saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recupero neto cuando no hubiese un excedente por encima de la suma pagada bajo esta Póliza, se reintegrará al Asegurador,

(c) por último, se aplicará a la parte de la pérdida sufrida por el Asegurado por la aplicación de la Franquicia específica de las Condiciones Particulares y/o a la parte de la pérdida amparada por otra(s) póliza(s) de Seguro que se hayan aplicado como coberturas de tramo inferior a la otorgada por el presente Póliza.

Cláusula 17 - Franquicia

El Asegurador sólo será responsable por el excedente de la Franquicia correspondiente a la Cláusula aplicable en las Condiciones Particulares. Cuando corresponda aplicar más de una Cláusula, regirá la Franquicia mayor correspondiente a las mismas.

La Franquicia se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, cualquiera sea el número de pérdidas que produzcan durante la Vigencia de la Póliza.

Cláusula 18 - Fraude

Si el Asegurado formulase un reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o de otro modo, esta Póliza quedará nula perdiéndose el derecho a todos los reclamos formulados bajo la misma.

DEFINICIONES

Las siguientes palabras y expresiones tienen en esta Póliza el significado que se indica en cada caso.

1. "Asegurado": El Asegurado nombrado en primer lugar en las Condiciones Particulares, y Cualquier sociedad que desarrolle actividades bancarias nombrada en la Propuesta y en las Condiciones Particulares y que pertenezca totalmente al Asegurado. Asegurado no significa ni incluye.

(a) ninguna sociedad bancaria subsidiaria que no pertenezca totalmente al Asegurado, ni

(b) ninguna sociedad subsidiaria no bancaria, a menos que dicha sociedad subsidiaria sea nombrada en la Propuesta y las Condiciones Particulares, con indicación de su principal actividad comercial y la participación que tenga en ella el Asegurado nombrado en primer lugar.



2. "Aceptación Bancaria": una Letra de Cambio en la que el banco girado haya manifestado su consentimiento a la orden del Banco girador.
3. "Libramiento Bancario": Una orden de pago a la vista girada por el banco o por terceros en su nombre sobre el mismo banco, y pagadera en la casa central u otra oficina del Asegurado.
4. "Letra de Cambio": Una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la emite, solicitado que la persona a quien está dirigida pague una suma cierta de dinero, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, a una persona especificada o a su orden, o al portador.
5. "Certificado de Depósito": La aceptación escrita de un banco sobre un depósito, con la promesa de pagarlo, más los respectivos intereses, al depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden, en una fecha determinada.
6. "Cheque": una Letra de Cambio girada sobre un banco, ordenándole el pago a la vista de la suma específica.
7. "Empleado" o "Empleados":
 - a) los funcionarios y otros empleados asalariados del Asegurado que trabajen sometidos a su dirección, con dedicación exclusiva o parcial, en el cumplimiento de sus funciones, mientras actúen como empleados del Asegurado en o desde el Local de éste; se considera Empleado al Director del Asegurado que trabaja para éste como funcionario o empleado,
 - (b) un Director del Asegurado (salvo el que trabaja para éste como funcionario o empleado), pero sólo mientras actúe por resolución del Directorio del Asegurado dentro del ámbito de las funciones habituales de un empleado, en o desde el local del Asegurado,
 - (c) estudiantes invitados mientras realicen estudios o tareas en cualquiera de los Locales del Asegurado,
 - (d) una persona suministrada por un agencia de empleos para que cumpla funciones de empleado para el Asegurado y bajo su supervisión, en o desde cualquiera de sus Locales; excluyéndose, no obstante, las personas empleadas como procesadores de datos, programadores, contratistas de sistemas de computación ('software') o para realizar tales funciones, o quienes realicen tareas similares.
8. "Firma Falsificada": la firma o endoso manuscritos de nombre de otra persona genuina sin contar con autorización para ello y con la intención de engañar; no incluye la firma o endoso total o parcial del propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad y con cualquier propósito.
9. "Alteración Fraudulenta": la alteración material de un instrumento cometida con propósitos de fraude por una persona que no es la que preparó el instrumento.
10. "Carta Crédito": compromiso escrito, formulado a pedido de un cliente, por el que un banco se obliga atender libramientos u otras demandas de pago una vez cumplidas las condiciones específicas en dichas Carta de Crédito.
11. "Préstamo" y "Préstamos":
 - (a) cualquier préstamo o transacción que tenga la naturaleza o equivalga a un préstamo o al otorgamiento de crédito, incluyendo un alquiler o arrendamiento hecho por el Asegurado, u obtenido por el Asegurado.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Roberto Verlangieri
Director General

(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otro instrumento de deuda cedido o vendido al Asegurado, o que éste haya descontado o adquirido de cualquier otra forma;

(c) cualquier pago o extracción efectuados de la cuenta de un cliente que involucre un valor no cobrado y cualquier otra transacción similar.

12. "Locales": la oficina del Asegurado en su Sede Central indicada en las Condiciones Particulares y toda oficina permanente o temporaria, incluida en la Propuesta, que ocupe el Asegurado y desde donde conduzca sus actividades; la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga la custodia de Bienes para la guarda; o la oficina de un agente de transferencia o registro que tenga la custodia de Bienes para ser objeto de cambio, conversión, registro o transferencia como parte de las operaciones comerciales normales.

13. "Pagaré": una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, y firmada por el librador, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o específica o a su orden, o al portador.

14. "Bienes": significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, oro o plata en lingotes, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible, incluyendo los objetos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin tallar), **piernas** preciosas y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, Cheques, certificados de acciones, títulos, cupones y cualquier otro tipo de valores, conocimientos de embarque, recibos emitidos por almacenes y depósitos, recibos fiduciarios y de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Giros Bancarios, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, escrituras y títulos traslativos de dominio, certificados de dominio y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o intereses sobre ellos, y otros papeles de valor, incluyendo libros contables y otros registros escritos empleados por el Asegurado en la conducción de sus negocios, en los que el Asegurado tenga un interés, o que éste tenga en su poder con cualquier fin o cualquier capacidad, ya sea a título gratuito o no, y sea o no responsable por ellos. Bienes no significa gastos registrados electrónicamente en cualquier forma ni débitos o créditos a cuentas.

15. "Transportadora de Caudales": una empresa habilitada por un organismo del Gobierno transportar bienes valiosos como transportadora de caudales.

16. "Terrorismo": toda acción de una persona en representación de cualquier organización cuyas actividades tengan por fin derrocar por la fuerza o la violencia a cualquier gobierno, sea de jure o de facto, o influir sobre él, o el uso de la violencia con fines políticos, y toda persona que éste vinculada con tal organización.

17. "Robo": el robo con o sin violencia, hurto, asalto a mano armada, la preparación física deshonesto de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de tales Bienes.

18. "Trading": toda transacción con títulos, metales, productos, futuros opciones, fondos, monedas y divisas, y similares.

19. "Recibo de Extracción": un formulario escrito de que el Asegurado suministra a los depositantes por lo que se deja constancia de la recepción de fondo procedente de una cuenta de depósito mantenida por un depositante con el Asegurado.



Siempre que aparezcan en la presente póliza las expresiones precedente (1 a 19 inclusive) se entenderán que se han insertado las palabras "según su definición" inmediatamente de dicha expresión.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Roberto Gómez
Director General

EXCLUSIONES

Esta Póliza NO cubre:

1. Ni una pérdida:

- (a) sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva ninguna pérdida que involucre actos, transacciones o hechos ocurridos o comenzados con Fecha Retroactiva, ni
- (b) descubierta con anterioridad al inicio de la vigencia indicada en las Condiciones Particulares, ni
- (c) descubierta con posterioridad de esta Póliza, ni /
- (d) notificada a un asegurador anterior.

2. Ninguna pérdida resultante total o parcialmente de actos u omisiones de cualquier Director del Asegurado, salvo en la medida que el Director se lo considere en Empleado dentro del significado de la Definición Nro. 7(a) o (b).

3. Ni una pérdida resultante directa o indirectamente cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, salvo en la medida de dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

4. Ninguna pérdida resultante parcialmente de la falta de pago o incumplimiento parcial de cualquier Préstamo, autorizado, real o ficticio, obtenido de buena fe o mediante engaño, artificio, falsedad o cualquier otro fraude, salvo en que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas 1.1, 1.4 ó 1.5.

5. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente o extracciones que involucre valores recibidos por el Asegurado, que en definitiva no son pagados por cualquier motivo, incluyendo entre otros, falsificación, engaño, artificio, falsedad o cualquier otro fraude, salvo en la medida que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1 ó 1.5.

6. Ninguna pérdida que resulte de pago o extracciones que involucren fondos que han sido transferidos, pagos o de otros modos acreditados a o por el Asegurado, error salvo en la medida en que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

7. Ninguna pérdida ni daño a ningún valor (incluyendo Bienes)

- (a) Contenido en cajas de seguridad de clientes o
 - (b) que el Asegurado tenga en custodia en nombre del clientes,
- salvo títulos identificables que el Asegurado tenga realmente para dichos clientes, salvo en la medida que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

8. Ninguna pérdida sufrida por la entrega de Bienes como resultado de una amenaza de causar daños físicos a cualquier persona o dañar cualquier Bien, sea o no del Asegurado salvo cuando:

- (a) dicha amenaza sea perpetrada por un Empleado con la intención de obtener por un beneficio financiero personal indebido, y dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1, o



(b) la entrega de Bienes se produzca dentro de los Locales como consecuencia de las amenazas formuladas por una persona que se encuentre dentro de los Locales de dañar un persona física dentro de éstos, y dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.2,

c) la entrega de Bienes se produzca durante su Tránsito como consecuencia directa de una amenaza de dañar físicamente a la persona o personas a cargo del transporte, SIEMPRE QUE al iniciarse el tránsito al Asegurado no hubiese tenido conocimiento de dicha amenaza y la pérdida esté amparada por la Cláusula 1.3.

9. Ninguna pérdida que resulte de forma directa o indirecta de falsificación o alteración, salvo en la medida que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1, 1.4, 1.5, ó 1.6.

10. Ninguna pérdida que resulte de forma directa o indirecta de falsificación o alteración de cheques de viajeros o cartas de crédito de viajero salvo en la medida que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

11. Ninguna pérdida de cheques de viajeros no vendidos que se encuentren bajo custodia del Asegurado, con autorización para venderlos, salvo en la medida en que dicha esté amparada por la Cláusula 1.1, 1.2 ó 1.3, y condicionado asimismo a que tales cheques sean pagados por su emisor, y responsabilice legalmente al Asegurado por dicha pérdida.

12. Ninguna pérdida que resulte de forma directa o indirecta de valores que sean o aparenten ser conocimiento de embarque, documentos de embarque, recibo de depósito, recibos fiduciarios o de fideicomiso, cuentas a cobrar o facturas, documentos recibidos similares en su naturaleza o efecto, o que sirvan un propósito similares salvo en la medida en que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1 ó salvo por la pérdida física de dicha valores en la medida de tal pérdida física esté amparados por las Cláusula 1.2 ó 1.3.

13. Ninguna pérdida que resulte del uso real o aparente de tarjetas de Créditos, débito, compra, acceso, conveniencia, identificación o de otro tipo, hallan sido o no emitidas o aparentemente emitidas por el Asegurado o por terceros distintos del Asegurado o salvo en la medida que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

14. Ninguna pérdida ni privación de ingresos o utilidades incluyendo entre otros la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.

15. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de

(a) la falta de pago, devolución o entrega de fondos o bienes que una institución financiera o fiduciaria (o su síndico judicial o liquidador) tenga en su poder por cualquier causa, o

(b) la falta de reintegro al Asegurado de cualquier pérdida por la que fuese responsable dicha institución financiera o fiduciaria o sus empleados,

salvo en la medida en que tal pérdida esté amparado por la Cláusula 1.1.

16. Ninguna indemnización de ningún tipo (sean multas, sanciones, o indemnizaciones punitarias ejemplarizadoras o de otras clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo las indemnizaciones compensatorias directas (pero no sus múltiplos) otorgadas a un terceros para reponerle fondos o bienes realmente perdidos y que represente una pérdida financieras amparada por esta póliza.

17. Pérdida indirecta o consecuenciales de cualquier naturaleza.



18. Costas, honorarios y otros gastos en que incurra el Asegurado para establecer, o intentar establecer existencia o el monto de una pérdida amparada por esta Póliza.

19. Costas, honorarios y otros gastos en que incurra el Asegurado en la defensa de cualquier reclamo, salvo los honorarios y gastos causídicos de asesores letrados externos que pueden recuperarse según lo indicado en la cláusula 2.

20. Ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de operaciones de Trading, salvo en la medida de tal pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1, 1.4 o 1.5.

21. Ninguna pérdida ni daños a bienes de cualquier naturaleza causados por desgastes, rotura, deterioro gradual, polillas o insectos.

22. Ninguna pérdida ni daños a bienes de naturaleza que resulten directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otra convulsiones de la naturaleza y las pérdidas simultáneas o consecuentes causas por incendio, inundación o saqueo.

23. Ninguna pérdida ni daño causados en forma directa o indirecta por guerra por invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (hallase o no declarado una guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, desorden civil que asuman las proporciones o equivalgan a un levantamiento popular por militar o usurpado, ley marcial, tumulto a las acciones de cualquier Autoridad constituida legalmente. También se excluyen las pérdidas que se relacionen de cualquier con los hecho y circunstancia antes enumerado. EN TODO RECLAMO y en toda acción judicial o de otra clase destinada a hacer valer un reclamo por pérdida o daños bajo esta Póliza, corresponderá al Asegurado LA CARGA DE PROBAR QUE tal pérdida o daño no cae bajo esta Exclusión.

24. Ninguna pérdida, destrucción o daño a bienes de cualquier naturaleza resultante de:

(a) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho que da combustión de un combustible nuclear, o

(b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

Se excluyen asimismo todas las pérdidas que resulten de los hecho circunstancia y también todas pérdidas indirecta o responsabilidad legal de cualquier naturaleza, que , directa o indirectamente, tenga por causa o recibida la contribución, o surja de los hechos y circunstancia nombrados.

25. Ninguna pérdida que resulte de la carga, modificación de datos electrónicos, incluyendo programas, Cláusula 1.1.

26. Ninguna pérdida que resulte de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste reciba o cargue en sus sistemas de computación o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresor, terminal de vídeo o similares, salvo en la medida en que tal pérdida esté amparada por la Cláusula 1.1.

27. Ninguna pérdida ^{concretar} que resulte en forma directa o indirecta porque el Asegurado haya concertado (o dejado de concretar) cualquier cosa que sea o aparente ser una póliza, contrato o certificado de seguro o reaseguro, o cualquier responsabilidad emanada de la participación de Asegurado como agente o mandante con relación a seguros o reaseguros de cualquier clase, incluyendo la emisión (u omisión de emitir) certificado, nota de cobertura o contrato automático de seguro, reaseguro de renta o endoso o contrato automático de seguro, reaseguro o caución, NO OBSTANTE, esta Exclusión no se aplica a la pérdida de pagos de prima del producido de pago de reclamos, cuando dicha pérdida causada





directamente por malversación de tal pagos cometida por un Empleado, siempre que ello esté amparado por la Cláusula 1.1.

28. Ninguna pérdida de Bienes que estén a cargo de cualquier servicio estatal de control, salvo cuando esté amparada por la Cláusula 1.1.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Las "Definiciones", "Exclusiones" se aplican a la totalidad de la Póliza; la "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" que aparecen en esta Póliza son adicionales a aquéllas.



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGURO INTEGRAL BANCARIO



CONDICIONES GENERALES

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cláusula 1 - Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Roberto Gómez Verlangieri

Director Gerente

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 - Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que preceden, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento (Art. 1594 C.Civil).

a) Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

b) Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objetos del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Regla Proporcional - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.Civil).

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.Civil)

Cláusula 4 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.



Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose desde la aprobación de la subasta.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.Civil).

Roberto Gomez Verlangieri
Director Gerente

Cláusula 5 – Reticencia o Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

Cláusula 6 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de acuerdo con lo enunciado anteriormente. (Art. 1563 C.Civil).

Cláusula 7 - Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza de Premios” que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

Cláusula 8 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Cláusula 9 - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

Cláusula 12 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.Civil).





"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cláusula 13 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Cláusula 14 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

Cláusula 15 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 16 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

Cláusula 17 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

Cláusula 18 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

Cláusula 19 - Anticipo

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

Cláusula 20 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 18 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).



Cláusula 30 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

Cláusula 31 - De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).



CONSTE QUE :

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES PARA LA SECCION RIESGOS VARIOS EN LA MODALIDAD DE SEGURO INTEGRAL BANCARIO, HAN SIDO REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION SS.RP.Nº 307/99 DE FECHA 7 DE JULIO DE 1999, Y CORRESPONDEN A LAS MODALIDADES REGISTRADAS BAJO LOS CODIGOS NUMEROS:

CODIGO Nº 6-0061 (TEXTO LLOYD'S LPO 218).

CODIGO Nº 6-0062 (TEXTO LLOYD'S NMA 2626).

CODIGO Nº 6-0063 (TEXTO LLOYD'S DHP 84).



JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS